



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA

# ASAMBLEA DE MADRID

Número 147

22 de marzo de 2002

V Legislatura

### SUMARIO

#### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

##### 2.1 PROYECTOS DE LEY

— **Proyecto de Ley 2/2002 RGEP.1573.** Sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos. ....

16995-17036

— **PL-12/2001 RGEP.4914.** Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, al Proyecto de Ley 12/2001 RGEP.4914, por el que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid. ....

17036-17041

##### 2.4 MOCIONES

— **M-3/2002 RGEP.1615.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, subsiguiente a la I-15/2001 RGEP.4155, sobre política general en materia energética. ....

17041-17047

— **M-4/2002 RGEP.1640.** Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista-Progresistas y de Izquierda Unida, subsiguiente a la I-26/2002 RGEP.1329, relativa a política general sobre la consolidación y desarrollo de las universidades públicas madrileñas. ....

17047-17049

## 2.5 INTERPELACIONES

— **I-27/2002 RGEP.1527.** Del Diputado Sr. González Blázquez, del GPIU, al Gobierno, sobre política general en materia de educación y en especial sobre planes y previsiones del mismo respecto a la elevación del nivel de calidad de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad de Madrid. . . . . 17049

— **I-28/2002 RGEP.1576.** Del Diputado Sr. Fernández Martín, del GPS-P, al Gobierno, sobre política general en materia de salud, en las áreas sanitarias denominadas "Corredor del Henares". . . . . 17049

## 2.6 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### 2.6.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

— **PE-318/2002 RGEP.1455.** De la Diputada Sra. Álvarez Durante, del GPS-P, al Gobierno, sobre controles que realiza la Comunidad de Madrid para garantizar el adecuado funcionamiento de los cursos de formación subvencionados por el Fondo Social Europeo (FSE), y a través de qué departamento. . . . . 17050

— **PE-319/2002 RGEP.1460.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre iniciativas y actuaciones que tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas para favorecer la visita y el conocimiento, por parte de grupos de alumnos de educación primaria y secundaria y profesores de las bibliotecas públicas, especificando dichas actuaciones y el calendario de las mismas. . . . . 17050

— **PE-320/2002 RGEP.1461.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar, durante el año 2002, la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas en materia de talleres de escritura, especificando los lugares en que se van a impartir dichos talleres y personas que van a impartirlos. . . . . 17050

— **PE-321/2002 RGEP.1462.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna actuación, durante el año 2002, para restaurar y conservar adecuadamente la iglesia de San Antonio, de estilo barroco, que data de 1752, obra de Bonavía y ubicada en el municipio de Aranjuez. . . . . 17050

— **PE-322/2002 RGEP.1463.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna actuación de restauración, protección o divulgación del lienzo de Francisco de Goya, que se encuentra en el interior de la iglesia de la Asunción, que data del siglo XVI, ubicada en el municipio de Chinchón. . . . . 17051

- **PE-323/2002 RGEP.1464.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de crear una línea de ayuda específica destinada a las pequeñas y medianas librerías ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. . . . . 17051
- **PE-324/2002 RGEP.1465.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones, especificando las mismas, que tiene previsto realizar, durante el año 2002, la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, en la iglesia de Alpajes, edificio de ladrillo con portada barroca que data de 1749, ubicada en el ámbito territorial de Aranjuez. . . . . 17051
- **PE-325/2002 RGEP.1468.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre apoyos que tiene previsto prestar, durante el año 2002, la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, a los museos y colecciones municipales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que puedan llevar a cabo actuaciones de investigación, documentación y difusión de sus fondos. . . . . 17051
- **PE-326/2002 RGEP.1469.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre apoyos, ayudas y subvenciones que tiene previsto prestar la Consejería de Las Artes, durante el año 2002, a la Feria Internacional del Grabado y de las Ediciones del Arte (ESTAMPA). . . . . 17051-17052
- **PE-327/2002 RGEP.1470.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna actuación durante la presente Legislatura en la denominada Casa Palacio de Gózquez de Arriba, que data del siglo XVI, mandada construir por Felipe II, y que se encuentra en el municipio de San Martín de la Vega. . . . . 17052
- **PE-328/2002 RGEP.1471.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de restaurar el cuadro del hijo de El Greco, que se encuentra en el interior de la iglesia de la Magdalena, que data del siglo XVI, ubicada en el municipio de Titulcia. . . . . 17052
- **PE-329/2002 RGEP.1472.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre país que va a ser el beneficiario de la iniciativa "Día del Libro Solidario" que está previsto se desarrolle en el presente año, en el mes de mayo. . . . . 17052
- **PE-331/2002 RGEP.1477.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, bien preventivas o de intervención, para evitar que el retablo de Gregorio Fernández, en el interior de la iglesia de San Vicente Mártir en Braojos, pueda resultar dañado, ante la detección de un posible brote de xilófagos en la mesa del altar sobre el que se apoya. . . . . 17052-17053

- **PE-332/2002 RGEP.1485.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna actuación, durante la presente Legislatura, en la iglesia de San Juan Evangelista, ubicada en el municipio de Orusco de Tajuña, que cuenta con una torre mudéjar. . . . . 17053
- **PE-333/2002 RGEP.1486.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Las Artes, durante el año 2002, de apoyar y establecer una línea de ayudas para el desarrollo y producción de documentales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. . . . . 17053
- **PE-334/2002 RGEP.1488.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Las Artes, durante el año 2002, de adquisición de documentales, por parte de las bibliotecas públicas, para su exhibición no comercial con la finalidad de promocionar el documental en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. . . . . 17053
- **PE-335/2002 RGEP.1490.** De la Diputada Sra. Álvarez Durante, del GPS-P, al Gobierno, sobre detección de irregularidades o anomalías en la realización de cursos subvencionados por el Fondo Social Europeo, durante los años 1999 a 2001, y en su caso, en qué centros de formación. . . . . 17053-17054
- **PE-336/2002 RGEP.1530.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre realización, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, durante la presente Legislatura, de alguna actuación en la necrópolis visigoda que se encuentra en el término municipal de Fuentidueña de Tajo. . . . . 17054
- **PE-338/2002 RGEP.1532.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna actuación de restauración en el matadero público, que data del siglo XIX, ubicado en el municipio de Ciempozuelos. . . . . 17054
- **PE-340/2002 RGEP.1549.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones en relación a la problemática de los ganaderos en la Comunidad de Madrid. . . . . 17054

#### 2.6.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-498/2001 RGEP.2614.** Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Gobierno, sobre adopción de alguna iniciativa para evitar la contaminación que produce la hormigonera de ASLAND en la calle Eduardo Torroja, de Leganés, situada frente a un colegio y una zona residencial. . . . . 17055

— <b>PE-628/2001 RGEF.836 (Transformada de PCOC-67/2001 RGEF.836).</b> Del Diputado Sr. Casado González, del GPP, al Gobierno, sobre situación actual y proyectos futuros de los regadíos de la Comunidad de Madrid. ....	17055-17056
— <b>PE-703/2001 RGEF.3007.</b> Del Diputado Sr. Plaza Carpio, del GPS-P, al Gobierno, sobre política de actuación que tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Agricultura para la recuperación de las cañadas y vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. ....	17056-17057
— <b>PE-823/2001 RGEF.3224.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre Jornadas y Seminarios de Formación que ha organizado o tiene previsto organizar durante el año 2001 la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.. ....	17057-17058
— <b>PE-892/2001 RGEF.3224.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre calendario de las Jornadas y Seminarios de Formación que ha organizado o tiene previsto organizar durante el año 2001 la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado. ....	17057-17058
— <b>PE-893/2001 RGEF.3224.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre lugar en que se han celebrado o está previsto se celebren las Jornadas y Seminarios que ha organizado o tiene previsto organizar durante el año 2001 la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado. ....	17057-17058
— <b>PE-926/2001 RGEF.3508. (Tramitación acumulada de las PE-926/2001 RGEF.3508 y PE-928/2001 RGEF.3510, por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 17 de septiembre de 2001).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre conocimiento de la existencia de intereses particulares en el establecimiento de un hotel en el lugar denominado La Barranca en el municipio de Navacerrada. ....	17058-17059
— <b>PE-928/2001 RGEF.3510. (Tramitación acumulada de las PE-926/2001 RGEF.3508 y PE-928/2001 RGEF.3510, por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 17 de septiembre de 2001).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión de impulsar algún hotel en el municipio de Navacerrada. ....	17059
— <b>PE-977/2001 RGEF.3571.</b> Del Diputado Sr. Iglesias Fernández, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que, en colaboración con los interlocutores sociales y dirigidas a los jóvenes, se tiene previsto desarrollar durante el año 2001, para que los discapacitados puedan participar plenamente de la vida laboral utilizando las nuevas tecnologías. ....	17059-17060
— <b>PE-1179/2001 RGEF.4615.</b> De la Diputada Sra. García Rojas, del GPS-P, al Gobierno, sobre criterios de valoración que tienen establecidos para la demanda de plazas de residencias sociosanitarias para mayores. ....	17060-17061

<p>— <b>PE-1201/2001 RGEF.4649 (Transformada de PI-1155/2001 RGEF.4649).</b> De la Diputada Sra. García Álvarez, del GPIU, al Gobierno, sobre situación de las listas de espera al día de la fecha en las residencias de mayores de la Comunidad de Madrid.</p>	17061-17062
<p>— <b>PE-1209/2001 RGEF.4792.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre ayudas, apoyos y respaldo institucional que tiene previsto prestar la Comunidad de Madrid a la “Primera Exposición Madrileña: la garantía social en los ayuntamientos” a celebrar los próximos días 23 y 24 de noviembre en el recinto ferial de la Casa de Campo, especificando dichas ayudas y apoyos. . . . .</p>	17062
<p>— <b>PE-1239/2001 RGEF.4961.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas en materia de promoción económica, cultural y educativa. . . . .</p>	17062-17064
<p>— <b>PE-1269/2001 RGEF.5090.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, de suscribir convenios durante el año 2002 con universidades ubicadas en la Comunidad de Madrid. . . . .</p>	17064
<p>— <b>PE-1293/2001 RGEF.5304.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto poner en marcha la Consejería de Las Artes para facilitar en la Comunidad de Madrid la adecuación de la defensa de los derechos de autor con las exigencias de las nuevas tecnologías. . . . .</p>	17064-17065
<p>— <b>PE-1297/2001 RGEF.5308.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna tarea de restauración o mejora de las condiciones de conservación en el denominado “Bodegón” edificio construido en 1759, ubicado en Somosierra y que fue utilizado para guardar el grano de reserva. . . . .</p>	17065-17066
<p>— <b>PE-1301/2001 RGEF.5312.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna tarea de restauración, en la presente Legislatura, en la denominada “fuente de piedra” ubicada en el denominado núcleo de Navas situado a dos kilómetros de Lozoyuela. . . . .</p>	17066
<p>— <b>PE-1302/2001 RGEF.5313.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, dentro de las obras de restauración del Plan PRISMA, de llevar a cabo alguna actuación en la iglesia de Santa Catalina de Alejandría, del siglo XVII, en el término municipal de El Atazar. . . . .</p>	17066

— <b>PE-1330/2001 RGEF.5458.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas urgentes que tiene previsto adoptar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico ante la situación de grave deterioro del denominado “Pabellón de caza de Felipe II”, que amenaza ruina y se encuentra ubicado en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial. . . . .	17066-17067
— <b>PE-1354/2001 RGEF.5551.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de restaurar el Ateneo de Madrid a través de un Plan Director de carácter plurianual.	17067
— <b>PE-1359/2001 RGEF.5591.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas, iniciativas y proyectos que tiene previsto poner en marcha la Consejería de Las Artes para apoyar que Alcalá de Henares sea declarada Capital Europea de la Cultura en el año 2005 en el que se conmemora el IV centenario de la publicación de la primera parte de “El Quijote”. . . . .	17067
— <b>PE-1388/2001 RGEF.5667.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico con la finalidad de proteger y conservar adecuadamente el “potro de herrar” de Garganta de los Montes. . . . .	17067-17068
— <b>PE-1393/2001 RGEF.3654 (Transformada de PCOP-163/2001 RGEF.3654).</b> De la Diputada Sra. García Rojas, del GPS-P, al Gobierno, sobre criterios que se están manejando para suscribir convenios en materia de servicios sociales con las distintas mancomunidades. . . . .	17068-17069
— <b>PE-1437/2001 RGEF.3810 (Transformada de PCOC-205/2001 RGEF.3810).</b> De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación actual y grado de cumplimiento del acuerdo firmado con los sindicatos respecto al complemento retributivo autonómico del profesorado universitario a fecha 1 de septiembre de 2001.	17069-17070
— <b>PE-1445/2001 RGEF.3969 (Transformada de PCOC-224/2001 RGEF.3969).</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones prioritarias que tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico en materia de jardines históricos. . . . .	17070
— <b>PE-1483/2001 RGEF.4691 (Transformada de PCOC-284/2001 RGEF.4691).</b> De la Diputada Sra. Oller Sánchez, del GPS-P, al Gobierno, sobre programas y actividades que se desarrollan desde la Dirección General de la Mujer en los pisos de acogida para mujeres autóctonas e inmigrantes de la Comunidad de Madrid. . . . .	17070

- **PE-1484/2001 RGEF.4692 (Transformada de PCOC-285/2001 RGEF.4692).** De la Diputada Sra. Oller Sánchez, del GPS-P, al Gobierno, sobre programas y/o actividades que se desarrollan desde la Dirección General de la Mujer en las casas refugios, para mujeres autóctonas e inmigrantes de la Comunidad de Madrid. . . . . 17070
- **PE-1491/2001 RGEF.4901 (Transformada de PCOC-292/2001 RGEF.4901).** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre iniciativas y proyectos que va a poner en marcha la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico a fin de inventariar los bienes culturales ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, afectados por la contaminación. . . . . 17071-17072
- **PE-1495/2001 RGEF.4946 (Transformada de PCOC-296/2001 RGEF.4946).** De la Diputada Sra. García Álvarez, del GPIU, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Sanidad, de contemplar el transporte sanitario urgente en las negociaciones transferenciales, según demanda ciudadana. . . . . 17072
- **PE-1496/2001 RGEF.4947 (Transformada de PCOC-297/2001 RGEF.4947).** De la Diputada Sra. García Álvarez, del GPIU, al Gobierno, sobre previsiones de la Consejería de Sanidad para ubicar una Unidad de Inimputables en el Hospital Psiquiátrico de Madrid. . . . . 17072
- **PE-1511/2001 RGEF.5314 (Transformada de PCOC-318/2001 RGEF.5314).** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Las Artes, a través del Plan Prisma, de llevar a cabo alguna tarea de restauración y mejora de las condiciones de conservación respecto al denominado "Molino de Riato" que se encuentra ubicado en el término municipal de Robledillo de la Jara. . . . . 17072-17073
- **PE-56/2002 RGEF.387.** De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre fecha en que está previsto que pueda volver a ocuparse, en condiciones satisfactorias, el colegio público Infanta Catalina de Alcalá de Henares, por parte de la totalidad de su alumnado y profesorado. . . . . 17073
- **PE-57/2002 RGEF.388.** De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Educación, de adoptar medidas de ayuda a los estudiantes para fomentar la solicitud de plazas universitarias madrileñas por parte de estudiantes de otras comunidades, como consecuencia de la implantación del Distrito Abierto. . . . . 17073
- **PE-58/2002 RGEF.389.** De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre proyectos que tiene la Consejería de Educación respecto a la necesaria rehabilitación y acondicionamiento del edificio anexo al Conservatorio de la calle Amaniel y fechas, en su caso, en que tiene previsto iniciar las obras. . . . . 17073

- **PE-59/2002 RGEP.396.** De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Educación, de incrementar la dotación de personal de apoyo y resolver las deficiencias en los edificios del colegio público Miguel Delibes de Villalba y, en su caso, plazo previsto. . . . . 17073-17074
- **PE-67/2002 RGEP.495.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Consejería de Las Artes durante el año 2002 en materia de exposiciones colectivas de artistas plásticos, especificando dichas actuaciones. . . . . 17074
- **PE-71/2002 RGEP.505.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsiones de la Consejería de Las Artes, durante el año 2002, para la creación de archiveros mancomunados, especificando las mismas. . . . . 17074-17075
- **PE-78/2002 RGEP.512.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre iniciativas y actuaciones que está llevando a cabo o tiene previsto desarrollar la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas durante el año 2002 para que la gestión del Museo Cerralbo sea transferida a la Comunidad de Madrid. . . . . 17075
- **PE-87/2002 RGEP.541.** De la Diputada Sra. Sánchez Peral, del GPIU, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el asunto de la reclamación por la Administración Regional de 10.000 piezas paleontológicas al Ministerio de Ciencia y Tecnología, que las tiene en depósito para su estudio según Convenio firmado con la Comunidad. . . . . 17075-17076
- **PE-92/2002 RGEP.546.** De la Diputada Sra. Sánchez Peral, del GPIU, al Gobierno, respecto al Plan Anual de Publicaciones de la Consejería de Las Artes para el año 2002, y distribución del fondo editorial de dicha Consejería. . . . . 17076-17077

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-84/2001 RGEP.5005.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de marzo de 2002, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 84/2001 RGEP.5005, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno de la Comunidad: 1) A dirigirse al Gobierno de la Nación con objeto de que efectúe las actuaciones que se citan en relación con las enfermedades profesionales; 2) a la creación de unidades de salud laboral en las áreas sanitarias y de unidades de referencia especializada en salud laboral en los centros de atención especializada y, 3) al establecimiento de un sistema de vigilancia epidemiológica y de control de los daños derivados del trabajo. . . . . 17077

<p>— <b>PNL-16/2002 RGEP.740.</b> Acuerdo de la Comisión de Juventud, de fecha 2 de marzo de 2002, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 16/2002 RGEP.740, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno a desarrollar un Plan regional de educación y atención a la sexualidad juvenil, que recoja las actuaciones que se citan. . . . .</p>	17077
<p>— <b>PNL-25/2002 RGEP.1256.</b> Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de marzo de 2002, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 25/2002 RGEP.1256, del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno a presentar a la Cámara un Plan de gestión de uso público de los pinares y encinares del suroeste de la Comunidad de Madrid, implicando en la elaboración a los Ayuntamientos de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, Confederación Hidrográfica del Tajo, Canal de Isabel II y representación del Movimiento Ecologista, con las actuaciones y medidas específicas para adaptar al medio natural los usos que se permitan en las márgenes derecha e izquierda del embalse de San Juan y el embalse de Picadas. . .</p>	17077-17078
<p><b>5. OTROS DOCUMENTOS</b></p>	
<p><b>5.4 RÉGIMEN INTERIOR</b></p>	
<p>— <b>Calendario y horario de funcionamiento del Registro General de la Asamblea de Madrid.</b> Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 15 de marzo de 2002, sobre calendario y horario de funcionamiento del Registro General de la Asamblea de Madrid.</p>	17078-17079
<p><b>6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS</b></p>	
<p><b>6.1 COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA</b></p>	
<p>— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 15 de marzo de 2002, por el que toma conocimiento del escrito RGEP.1568, del Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, comunicando sustitución de miembros de su Grupo Parlamentario en las Comisiones de Sanidad y de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado. . . . .</p>	17079

|

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1 PROYECTOS DE LEY

#### — PROYECTO DE LEY 2/2002 RGE.1573, SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite, el Proyecto de Ley 2/2002 RGE.1573, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, aprobado por el Gobierno el día 7 de marzo de 2002, así como, abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará el día de 5 de abril de 2002, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día de 11 de abril de 2002, a las 20 horas, para las enmiendas al articulado; y su envió a la Comisión de Sanidad para ulterior tramitación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

#### PROYECTO DE LEY 2/2002 RGE.1573, SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El consumo de drogas, como fenómeno

complejo y cambiante se ha convertido en uno de los problemas que han generado y generan mayor preocupación social. A este fenómeno se añaden una serie de adicciones no producidas por sustancias químicas que producen trastornos adictivos con la consiguiente repercusión familiar, social y económica.

El uso de drogas, especialmente la heroína, la cocaína y los derivados del cannabis, así como el abuso de determinados fármacos y la más reciente aparición de análogos sintéticos de drogas, han provocado un fenómeno sociocultural sin precedentes, motivado por la falsa creencia de su inocuidad y por la dificultad legal de perseguir nuevas sustancias no reconocidas legalmente como drogas en el momento de su síntesis.

Asimismo, el consumo de otras drogas, como el tabaco y las bebidas alcohólicas, se encuentra muy arraigado y socialmente aceptado en nuestra Comunidad Autónoma, afectando de una forma especial a los adolescentes y jóvenes, como sector de la población más vulnerable.

Dada la trascendencia de esta materia, parece procedente, que aún a pesar de mantener la regulación que actualmente se recoge en la Ley 6/1995, de 28 de mayo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y de la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se introduzcan estas mismas previsiones en la Ley sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, y ello, tanto por el carácter global de esta nueva norma, como por razones de salud pública que exigen el tratamiento conjunto de las diversas medidas referidas a la drogadicción y otros trastornos adictivos, entre los que se encuentra el abusivo consumo de alcohol y tabaco; aunque la especialidad en el tratamiento de los menores pueda, en su caso, requerir la intervención de equipos y personal especializado cuya actuación

depende de los Organismos públicos con competencias específicas sobre menores, como es el caso del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

Los principios básicos sobre los que debe construirse cualquier ley en materia de drogodependencias y otras adicciones hacen referencia a los siguientes aspectos: la consideración de las drogodependencias y otros trastornos adictivos como enfermedades comunes con repercusión en las esferas biológica, psicológica, social y familiar: una consecuencia de tal idea es la equiparación del drogodependiente con otros enfermos, sin que pueda ser discriminado; la promoción activa de hábitos de vida saludables y de una cultura de la salud que incluya el rechazo al consumo de drogas; la prioridad de las políticas y actuaciones dirigidas a la prevención del consumo de drogas; la consideración integral e interdisciplinar de las labores de prevención, asistencia e integración social del drogodependiente, involucrando a los sistemas educativo, sanitario y de servicios sociales de la Comunidad; la inserción social, que debe estar ligada al proceso asistencial como una parte más y objetivo final de este último; y el favorecimiento de una cultura de la solidaridad y la creación de una conciencia social, que supone necesariamente el fomento del asociacionismo para constituir grupos de autoayuda de afectados y familiares.

La Comunidad de Madrid, por la peculiaridad de contener a la Capital del Estado y tener gran parte de su territorio el carácter de urbano, vive el fenómeno de las drogodependencias y otros trastornos adictivos con mayor intensidad y mayor preocupación, ya que en nuestra Comunidad Autónoma se produce un número importante de muertes por sobredosis, de casos de SIDA y otras patologías transmisibles, así como de urgencias hospitalarias relacionadas con

el consumo de drogas. Por estos motivos, el fenómeno de las drogodependencias y otros trastornos adictivos se debe abordar con un enfoque global que conciba a estas adicciones como un desajuste biopsicosocial y garantice la coordinación entre todos los recursos asistenciales especializados y los recursos de la red pública sociosanitaria.

En la Comunidad de Madrid, la respuesta inicial al problema surgió, por una parte, de acciones tanto institucionales como sociales, en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción. La Administración Regional, consciente de la evolución y dimensión del problema, aprobó en 1985, en concordancia con el Plan Nacional sobre Drogas (PND), el Plan Regional sobre Drogas que pretendía dotarse de un instrumento organizativo que coordinara los recursos de prevención y tratamiento del problema de la drogadicción. También ha sido objeto de desarrollo específico el conjunto de las acciones encaminadas al soporte de los grupos de ayuda mutua que se constituyeron en la Comunidad de Madrid, y dentro de ellos, los relacionados con materias específicas de la presente Ley. Para la consecución de estos fines, se crea en 1996 el Organismo Autónomo competente en materia de drogodependencias, la Agencia Antidroga, como instrumento coordinador de todas las acciones institucionales y sociales que sobre drogodependencias se desarrollan en nuestra región.

No obstante, es preciso profundizar en este esfuerzo normativo con la promulgación de una norma con rango de Ley que se aproxime a las drogodependencias desde una perspectiva global, en la que se consideren de una forma integral el conjunto de actuaciones de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes y en la que se preste atención a todas las drogas, desde el alcohol y el tabaco, hasta el cannabis, la heroína, la cocaína y las drogas de síntesis.

Con esta Ley se persigue, asimismo, trasladar un mensaje de solidaridad y apoyo social hacia las personas drogodependientes, al tiempo que se profundiza en la articulación de una serie de instrumentos de coordinación, planificación, participación y financiación de las actuaciones en materia de drogas que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma.

Esta Ley pretende normalizar las actuaciones que se realizan en el campo de las drogodependencias en nuestra Comunidad Autónoma, en los aspectos tanto preventivos como asistenciales, y de integración social, dándole el carácter de enfermedad común y consolidando un modelo de intervención que, desde el ámbito sanitario, asegure en el futuro la coordinación e integración de todos los recursos especializados de la red sanitaria.

## II

La presente normativa responde al mandato que el artículo 43.1 de la Constitución Española hace a los poderes públicos para que velen por el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, lo cual debe articularse mediante medidas preventivas, prestaciones y servicios necesarios.

Asimismo los preceptos legales de esta Ley se apoyan en la Carta Magna, que en sus artículos 43.3 y 51 establecen que compete a los poderes públicos fomentar la educación sanitaria y así como garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces la seguridad y la salud de los mismos.

En cuanto a la habilitación competencial de la Comunidad de Madrid, la presente Ley sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, se

dicta en uso de la competencia exclusiva establecida en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, reformada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, en su artículo 26.1, apartado 23, en materia de promoción y ayuda de grupos sociales necesitados de especial atención incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación; apartado 24, en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud; y apartado 30, en materia de espectáculos públicos. Todo ello en relación con la competencia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución establecida en el artículo 27 del referido Estatuto, en sus apartados 4 (Sanidad e Higiene) y 10 (Defensa del consumidor y del usuario).

## III

En la elaboración de este texto normativo se ha tenido presente, además de la experiencia acumulada, las recomendaciones técnicas y jurídicas de los organismos internacionales de las Naciones Unidas, y en particular de la Organización Mundial de la Salud (OMS), del Consejo de Europa y de otras instituciones de la Unión Europea, así como la legislación relacionada con las drogodependencias en nuestra Comunidad Autónoma y el resto de España.

En armonía con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (LOSCAM), la actuación en materia de drogodependencias constituye un aspecto sustantivo de la política sanitaria de la Comunidad de Madrid, que se dirige al doble objetivo de la reducción de la demanda (consumo) y al tratamiento del drogodependiente como un enfermo. En consecuencia, a la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, en cuanto órgano

encargado de la ejecución de la política sanitaria en esta materia, según su Ley de creación de 19 de diciembre de 1996, se le encomiendan las actuaciones relativas a la prevención, asistencia, rehabilitación-reinserción, y formación en drogodependencias, bien con sus propios medios, bien mediante los instrumentos de cooperación, coordinación o participación con otros órganos de la Consejería de Sanidad, otras Administraciones y las organizaciones sociales. Por todo ello, en concordancia con la Ley citada, los principios generales de intervención, que se definen en este campo, hacen referencia a la integración y coordinación de recursos e instituciones, a la eliminación de barreras de acceso a programas y servicios, a la normalización que permita la integración social y a la eficacia y eficiencia en las actuaciones, así como a su evaluación y adaptación permanente a las nuevas necesidades. Todo ello sin perjuicio de centralizar en el ámbito de la Comunidad de Madrid toda la información sobre estas materias para su análisis y estudio, con el objetivo de llevar a cabo un trabajo permanente de información y orientación a los ciudadanos sobre las drogas.

Es objetivo prioritario de esta Ley garantizar una atención integral, que conciba las drogodependencias y otros trastornos adictivos como una enfermedad común con repercusiones en los ámbitos biológico, psicológico, social y económico. Además se pretende consolidar un modelo de intervención en drogodependencias y otros trastornos adictivos en la Comunidad de Madrid que asegure la coordinación e integración, orgánica y funcional, de los recursos asistenciales especializados en los sistemas de la red sanitaria.

La presente Ley tiene como objeto la ordenación de las actuaciones y actividades de las entidades públicas y privadas destinadas a la prevención y asistencia de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, y la integración de las

personas drogodependientes o con otros trastornos adictivos, así como la regulación de las funciones, competencias y responsabilidades de las Administraciones Públicas e instituciones y entidades privadas dedicadas a las drogodependencias y otros trastornos adictivos en la Comunidad de Madrid.

#### IV

La Ley se estructura en un Título Preliminar y seis Títulos más, con un total de sesenta y dos artículos. Contiene, además, tres Disposiciones Adicionales, tres Transitorias, una Derogatoria y cuatro Finales.

El Título Preliminar («Disposiciones Generales»), además de definir el objeto y el ámbito de la Ley, establece el marco conceptual que permita una interpretación correcta del texto y contiene los principios rectores que inspiran la redacción del mismo.

Considerandose que las políticas de reducción de la demanda se constituyen como el instrumento más eficaz de protección de la sociedad frente al fenómeno de las drogodependencias, el Título I («De la reducción de la demanda a través de medidas preventivas»), establece las medidas preventivas generales basadas preferentemente en la educación y en la información, y dirigidas especialmente a los jóvenes y a otros grupos de riesgo.

El Título II («Asistencia e Integración») establece las medidas encaminadas a normalizar la asistencia e integración del drogodependiente o de quien padezca cualquier trastorno adictivo, facilitando el acceso a los recursos de la red pública. En este Título se regulan las actuaciones en los ámbitos judicial, penitenciario y laboral que

se desarrollarán en colaboración con las organizaciones sociales y otras Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Asimismo, recoge los derechos y deberes de los que son titulares las personas drogodependientes o que sufren otros trastornos adictivos y accedan a tratamiento en nuestra Comunidad Autónoma, especificando la tipología y los criterios de ordenación que los recursos de atención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos deben observar en la Comunidad de Madrid.

El Título III («Del control de la oferta») establece una serie de normas encaminadas a reducir la oferta de las drogas institucionalizadas a la población y en especial a los menores de edad. Estas normas se concretan en una serie de medidas de control limitativas de la publicidad, promoción, venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. También se incluyen otras medidas limitativas para otras sustancias que puedan producir efectos nocivos para la salud y crear dependencia.

El Título IV («De la organización y competencias de las Administraciones Públicas») se dedica a regular no solo la estructura político-administrativa encargada de la planificación, ordenación, coordinación, control y evaluación de las actuaciones contempladas en la presente Ley, sino que, además regula las competencias, que corresponden a las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.

El Título V («De la financiación») establece los criterios que deben tenerse en cuenta para que todas aquellas medidas que se desarrollen en el campo de las drogodependencias y otros trastornos adictivos tengan su corresponsabilidad presupuestaria.

El Título VI («Del régimen de infracciones y sanciones») establece una serie de normas que pretenden el cumplimiento efectivo de los preceptos contenidos en esta Ley, teniendo en cuenta los principios que inspiran el procedimiento administrativo sancionador.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.-** *Objeto de la Ley.*

La presente Ley tiene por objeto regular, en el marco de las competencias que estatutariamente corresponden a la Comunidad de Madrid, las actuaciones e iniciativas a realizar en el campo de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, englobando las áreas de prevención, asistencia, integración social, formación y evaluación, así como las actuaciones tendentes a la protección de terceras personas, ajenas al consumo de drogas y que, por esta causa, pudieran verse afectadas.

#### **Artículo 2.-** *Ámbito de Aplicación de la Ley.*

Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán de aplicación a las diferentes actuaciones, tanto individuales como colectivas, ya sean de titularidad pública o privada, que en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 3.-** *De los sujetos protegidos.*

Se entiende por tales todos los españoles residentes o transeúntes en la Comunidad de Madrid, así como los extranjeros inscritos en el Padrón del municipio de la Comunidad de Madrid

en que residan habitualmente, en las mismas condiciones que los españoles. Asimismo, los extranjeros que acudan a los Servicios o Centros en situaciones de urgencia, las extranjeras embarazadas durante el período de embarazo, parto y postparto y los extranjeros menores de edad en las mismas condiciones que los españoles.

En todo caso, las administraciones prestarán una especial atención al ámbito de la infancia y la adolescencia en relación con las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

#### **Artículo 4.- Definiciones.**

1.- A los efectos de esta Ley, se considerará como droga toda aquella sustancia que, introducida en un organismo vivo, puede modificar una o más de las funciones de éste, siendo capaz de generar dependencia, provocar cambios en la conducta y efectos nocivos para la salud y el bienestar social. Tienen tal consideración:

- a) Las bebidas alcohólicas.
- b) El tabaco.
- c) Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas sometidas a control de conformidad con lo establecido en las normas nacionales y convenios internacionales suscritos por el Estado Español.
- d) Determinados productos de uso industrial o vario, como los inhalantes y colas, en uso distinto a aquel para el que estos productos fueron comercializados, y que pueden producir los efectos y consecuencias descritos en el apartado 1

de este artículo.

e) Cualquier otra sustancia, no incluida en los apartados anteriores, que cumpliera la definición establecida en el apartado 1 de este artículo.

2.- En el marco de esta Ley se entiende por:

a) Trastorno adictivo: Patrón desadaptativo de comportamiento que provoca un trastorno psíquico, físico o de ambos tipos, por abuso de sustancias o conducta determinada, repercutiendo negativamente en las esferas psicológica, física y social de la persona y su entorno.

b) Drogodependencia: Trastorno adictivo definido como aquel estado psíquico, y a veces físico y social, causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y una droga, que se caracteriza por modificaciones en el comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por consumir una droga en forma continuada o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y físicos y, a veces, para evitar el malestar producido por su privación.

c) Drogodependiente: Se entiende por tal aquella persona que sufre drogodependencia.

d) Prevención: Conjunto de actuaciones encaminadas a eliminar o modificar los factores de riesgo y a fomentar factores de protección frente al consumo de drogas, o a otras conductas adictivas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan, se

- retrase su inicio, o bien que no se conviertan en un problema para la persona o su entorno social.
- e) Tratamiento: Conjunto de medios de toda clase, físicos, higiénico biomédicos, farmacéuticos, psicológicos y quirúrgicos, que se ponen en práctica para la curación o alivio de las enfermedades.
- f) Desintoxicación: Proceso terapéutico orientado a la interrupción de la intoxicación producida por una sustancia exógena al organismo.
- g) Deshabitación: Proceso orientado al aprendizaje de habilidades que permitan al drogodependiente enfrentarse a los problemas asociados al consumo de drogas, con el objetivo final de eliminar su dependencia de las mismas.
- h) Rehabilitación: Proceso en el que el uso combinado y coordinado de medidas médicas, sociales y educativas, ayudan a los individuos a alcanzar los más altos niveles funcionales posibles y a integrarse en la sociedad.
- i) Integración: Proceso de incorporación de una persona a su entorno habitual como ciudadano responsable y autónomo, en el que se incluyen tanto la recuperación de las capacidades individuales de integración social como los cambios sociales necesarios para la aceptación de las personas drogodependientes.
- j) Reducción de daños y riesgos: Estrategias de intervención dirigidas a disminuir los efectos especialmente

negativos que pueden producir algunas formas del uso de drogas o de las patologías asociadas al mismo, así como otras estrategias de intervención orientadas a modificar las conductas susceptibles de aumentar los efectos especialmente graves para la salud asociados al uso de drogas.

k) Evaluación: Análisis de los indicadores establecidos en relación a las actividades realizadas en la prevención, tratamiento e integración de los sujetos drogodependientes para la elección de las más adecuadas y el establecimiento de prioridades científico-técnicas, económicas, sociales o políticas.

l) Centros sociosanitarios: Aquellos que atiendan a sectores de la población tales como ancianos, minusválidos y cualesquiera otros cuyas condiciones de salud requieran, además de las atenciones sociales que les presta el centro, determinada asistencia sanitaria.

3.- En el ámbito de esta Ley, se consideran drogas institucionalizadas o socialmente aceptadas aquellas que pueden ser adquiridas y consumidas legalmente, siendo las principales las bebidas alcohólicas, el tabaco y los psicotropos cuando no se cumplan las disposiciones legales de prescripción y dispensación.

#### **Artículo 5.- Principios generales.**

1.- Las actuaciones que en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos se desarrollen en la Comunidad de Madrid responderán a los principios rectores que para todo el Sistema Sanitario Autonómico se enuncian en el artículo 2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de

Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

2.- En el ámbito de aplicación de esta Ley, y complementando específicamente dichos principios rectores, las Administraciones Públicas competentes en la materia, adecuarán su actuación a los siguientes principios:

- a) Responsabilidad pública y coordinación institucional de actuaciones.
- b) Descentralización, responsabilidad, igualdad y autonomía en la gestión de los programas y servicios.
- c) Participación activa de la comunidad y de los propios afectados en el impulso y ejecución de las políticas de actuación.

3.- La promoción activa de hábitos de vida saludables y de una cultura de salud que incluya el rechazo al consumo de drogas, así como la modificación de actitudes y comportamientos de la sociedad respecto a las drogodependencias, generando una conciencia solidaria y tolerante, y un apoyo y asistencia a las personas con problemas de drogodependencia.

4.- La consideración, a todos los efectos, de las drogodependencias y otros trastornos adictivos como enfermedades comunes con repercusiones en las esferas biológica, psicológica y social de la persona.

5.- La consideración integral e interdisciplinar del proceso continuado de la prevención en drogodependencias, asistencia e integración social del drogodependiente, mediante la coordinación de diferentes actuaciones sectoriales y la coordinación de las administraciones y entidades e instituciones,

contando con la participación activa de la comunidad en la ejecución y control de las intervenciones destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo de drogas.

6.- La selección e implantación de las actuaciones y programas en materia de drogas en el marco de la ordenación sanitaria y de acción social de la Comunidad de Madrid, con sujeción a criterios de eficiencia y evaluación continua de resultados con la consideración prioritaria de las políticas y actuaciones preventivas en materia de drogodependencias y la consideración de la prevención, asistencia e integración de las personas drogodependientes como un proceso unitario y continuado, mediante la coordinación de diferentes actuaciones sectoriales.

7.- Aplicación del principio de la equidad en la salud entendida como el derecho de todas las personas a disfrutar de igualdad de oportunidades en función de su necesidad para desarrollar y mantener su salud a través de un acceso igualitario a los servicios sin que exista discriminación alguna.

## TÍTULO I

### DE LA REDUCCIÓN DE LA DEMANDA A TRAVÉS DE MEDIDAS PREVENTIVAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y DE OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS

**Artículo 6.-** *Medidas preventivas generales.*

Corresponde a las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos de competencias, intervenir en las condiciones

sociales y factores de riesgo que pueden favorecer el consumo de drogas, especialmente entre los niños y jóvenes, y, además, adoptar medidas que tiendan a evitar los perjuicios para la salud que se derivan de dicho consumo. En este sentido habrán de desarrollar, promover, apoyar, fomentar, coordinar, controlar y evaluar los programas y actuaciones tendentes a:

a) Informar adecuada y oportunamente a la población sobre las sustancias que puedan generar dependencia, sus características y consecuencias del abuso de las mismas.

b) Educar para la salud, potenciando hábitos saludables frente a las actitudes favorecedoras del consumo de drogas, al objeto de conseguir una "cultura de la salud" que incluya el rechazo a las drogas.

c) Formar profesionales que actúen en el campo de la prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

d) Promocionar factores de protección que incrementen valores preventivos respecto a las drogas y modifiquen las condiciones sociales y los factores de riesgo que puedan favorecer el consumo de drogas.

e) Modificar las percepciones, actitudes y comportamientos de la población respecto a las drogodependencias y otros trastornos adictivos generando una conciencia social solidaria y participativa frente a este problema.

f) Adoptar medidas que tiendan a evitar los perjuicios para la salud que se derivan del consumo de drogas no sólo para los

consumidores sino para terceros ajenos al consumo de estas sustancias.

g) Promover de forma prioritaria acciones preventivas dirigidas a la población infantil, adolescente y de especial riesgo de la Comunidad de Madrid.

h) Potenciar la implantación y desarrollo de programas de prevención comunitaria, educativa, familiar y laboral necesarios para que las políticas de prevención de las drogodependencias sean efectivas.

i) Coordinar e impulsar, las actividades tendentes a prevenir el consumo de drogas entre las Administraciones Públicas, Organismos públicos, Movimiento Asociativo así como los diferentes colectivos sociales implicados en esta problemática.

j) Promover la formalización de acuerdos de colaboración con organizaciones sindicales y empresariales, a fin de promover la prevención en el ámbito laboral.

k) Fomentar la formalización de convenios con Organismos e Instituciones públicas, Universidades y Entidades sin ánimo de lucro en materia de prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

l) Eliminar, y, en todo caso, limitar la presencia, promoción y venta de drogas.

m) Fomentar alternativas de ocio y tiempo libre que conlleven la reducción de la

atracción social sobre las drogas, así como la demanda de las mismas.

n) Incidir especialmente en la toma de conciencia de la sociedad madrileña sobre el carácter de drogas del alcohol y del tabaco.

o) Disponer de sistemas de información que garanticen el conocimiento permanente y la evolución de los patrones de consumo, así como la evaluación de las intervenciones realizadas.

p) Fomentar el movimiento asociativo juvenil, favoreciendo la participación en programas culturales, deportivos, medioambientales, de educación para la salud y de apoyo a colectivos que viven en situación de riesgo social.

#### **Artículo 7.- Criterios de actuación.**

1.- Los ámbitos prioritarios de la prevención en drogodependencias y otros trastornos adictivos serán el comunitario, escolar, familiar y laboral. La prevención se realizará mediante el desarrollo de actividades, en cuya elaboración podrán participar activamente las organizaciones y asociaciones sociales, cuyas iniciativas y actividades serán favorecidas por los poderes públicos.

2.- Las actuaciones desarrolladas en materia de prevención en drogodependencias y otros trastornos adictivos por las Administraciones Públicas, entidades privadas e instituciones, deberán enmarcar la prevención en drogodependencias en un ámbito general de promoción y educación para la salud.

3.- Los programas preventivos estarán orientados a fomentar aquellos comportamientos alternativos a los consumos de drogas, a través de la modificación de hábitos, actitudes, información y valores, así como de las condiciones del entorno que favorezcan dichos comportamientos de riesgo.

4.- Los programas preventivos se dirigirán preferentemente a sectores específicos de la sociedad, especialmente a la población infantil, adolescente y otras de especial riesgo, y contarán en su diseño, ejecución y evaluación con la participación de personas, entidades y asociaciones que puedan favorecer el cumplimiento de los objetivos del programa, y especialmente con los Organismos Públicos competentes en materia de menores.

#### **Artículo 8.- Información.**

1.- Las Administraciones Públicas promoverán estrategias de comunicación adaptadas a la consecución de objetivos en el fenómeno de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, sus causas y sus efectos, a fin de modificar actitudes y hábitos.

Para la difusión de sus Campañas Institucionales sobre prevención de drogodependencias, la Consejería de Sanidad dispondrá de espacios gratuitos de publicidad en los medios de comunicación de titularidad pública de la Comunidad Autónoma con un máximo del 5 % del tiempo dedicado a la publicidad en cada una de las franjas horarias elegidas por el propio Organismo competente y durante todo el tiempo que duren las campañas.

2.- La Consejería de Sanidad conocerá e

informará de las necesidades y recursos preventivos, así como de la demanda asistencial, la morbilidad y la mortalidad originadas por el uso y/o abuso de sustancias que generan dependencia. Así mismo, informará a la población, de todas las estructuras asistenciales sociosanitarias, facilitando el acceso a las mismas. La Consejería de Sanidad, a través de la Agencia Antidroga, facilitará asesoramiento y orientación sobre la prevención y el tratamiento de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

3.- Los entes locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, desarrollarán acciones de información y educación de la población en las materias reguladas por la presente Ley, siguiendo las directrices de actuación establecidas por el Organismo regional competente en materia de drogodependencias.

#### **Artículo 9.- Investigación y Documentación.**

1.- Con el objeto de aumentar en nuestra Comunidad Autónoma los conocimientos sobre el fenómeno de las drogodependencias y de otros trastornos adictivos, la Consejería de Sanidad, promoverá la realización de estudios y la ejecución de proyectos de investigación en relación con esta materia.

2.- La Consejería de Sanidad promoverá asimismo:

a) Encuestas periódicas y estudios epidemiológicos, sanitarios, económicos y sociales para conocer los riesgos, la incidencia, prevalencia y problemática de las drogodependencias en la Comunidad.

b) Líneas de investigación, básica y aplicada, en el ámbito de las

drogodependencias y la formación relacionada con la problemática social, sanitaria y económica sobre el fenómeno.

c) Centros y servicios de documentación sobre dependencias.

3.- La Comunidad de Madrid creará premios a la investigación en materia de drogodependencias aplicables en el ámbito territorial de la misma.

## **CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y DE OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS**

#### **Artículo 10.- Educación para la Salud.**

1.- Las Administraciones Públicas desarrollarán las actuaciones precisas con la finalidad de que la población y en especial aquellos colectivos más desfavorecidos, adquieran actitudes, hábitos, información y valores alejados de los problemas de las drogas.

En el ámbito familiar se potenciarán las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida y superar factores de marginación de las familias que inciden en el consumo de drogas.

Las Administraciones competentes en materia educativa, sanitaria, social y juvenil, colaborarán en la promoción de la salud en el ámbito educativo a través del desarrollo de programas de salud y de prevención de drogas en todas las etapas educativas. Asimismo, colaborarán en el desarrollo de los programas formativos

dirigidos a alumnos y alumnas, padres y madres, personal docente y no docente de los centros, con el fin de realizar la prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, actuando de forma coordinada para dicha finalidad.

2.- Las Administraciones Públicas potenciarán una política global de alternativas al consumo de drogas y al desarrollo de otras conductas potencialmente adictivas, actuando en los ámbitos cultural, deportivo y social. A tal efecto, se impulsarán servicios socioculturales, actividades de ocio y tiempo libre y se promocionará el deporte.

Asimismo, se introducirá en el currículo formativo escolar el aprendizaje en la elección de formas de ocio y diversión saludables.

#### **Artículo 11.- Formación.**

1.- El Gobierno de Madrid promoverá programas específicos de formación para aquellos colectivos relacionados con la prevención, asistencia e integración social en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

2.- Se considerará prioritaria la inclusión de contenidos formativos en drogodependencias y otros trastornos adictivos dirigidos a los siguientes colectivos:

a) Profesionales del sistema sanitario madrileño así como el de los servicios sociales.

b) Profesionales de la red de asistencia a las drogodependencias.

c) Educadores de enseñanza primaria y secundaria, bien de manera específica o entroncados dentro de los programas de educación para la salud.

d) Asociaciones de padres de alumnos.

e) Asociaciones de ayuda y autoayuda, voluntariado social, asociaciones juveniles y movimiento asociativo relacionadas directa o indirectamente con las drogodependencias de nuestra Comunidad Autónoma.

f) Personal al servicio de la Administración de Justicia, de la Administración Penitenciaria, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como las Policías Municipales de la Comunidad Autónoma.

g) Representantes de los trabajadores y delegados de prevención.

h) Profesionales de instituciones públicas o privadas de atención a menores.

i) Profesionales de las oficinas de farmacia.

j) Profesionales de los medios de comunicación.

k) Estudiantes de pregrado de facultades o escuelas universitarias relacionados con el tema de drogas.

3.- Estas actuaciones de formación podrán ser realizadas en colaboración con otras entidades públicas o privadas de nuestra Comunidad Autónoma.

4.- El Gobierno de Madrid, en colaboración con las universidades de la Comunidad Autónoma, adoptará las medidas oportunas para la incorporación, en los programas de estudios universitarios, de la educación para la salud y de todos los contenidos necesarios para el aumento y mejora de la adecuada formación de universitarios en las distintos aspectos de las drogodependencias y otros trastornos adictivos y para la formación de especialistas en esta materia que les capacite para el ejercicio de la profesión. Igualmente, se fomentarán los estudios de posgraduados en nuestra Comunidad Autónoma y en las diferentes áreas de intervención en drogodependencias.

## TÍTULO II

### ASISTENCIA E INTEGRACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### ASISTENCIA A DROGODEPENDIENTES

##### **Artículo 12.-** *Objetivos Generales.*

Las acciones asistenciales que se desarrollen en la Comunidad de Madrid dirigidas hacia los sujetos protegidos a que se hace referencia en el artículo 3 afectados por drogodependencias y otros trastornos adictivos, tendrán por finalidad:

1.- Garantizar la asistencia a las personas afectadas por problemas de consumo y dependencia de drogas y otros trastornos adictivos en condiciones de equidad con otras enfermedades, asegurando en todo caso la calidad y eficacia de los diferentes servicios y programas integrados en la red sanitaria única de utilización pública.

2.- Potenciar los programas de integración social como objetivo del proceso asistencial, favoreciendo la conexión de los programas asistenciales con primeros.

3.- Garantizar el respeto a los derechos de las personas drogodependientes como usuarios de los distintos servicios.

4.- Adecuar los dispositivos asistenciales de la red pública a la demanda asistencial de las personas drogodependientes, y de aquellas que padezcan otros trastornos adictivos, garantizando el acceso libre a dichos dispositivos, de acuerdo con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y con la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

5.- Mejorar los niveles de salud y la calidad de vida de las personas drogodependientes.

6.- Reducir la problemática social y jurídico-penal de la población drogodependiente.

7.- Impulsar la cultura social favorecedora de la solidaridad y colaboración de la comunidad en asistencia e integración social de las personas drogodependientes, y que incluya un rechazo al consumo de drogas.

8.- Ayudar a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones de autoayuda de afectados y familiares, como colaboradores del proceso asistencial.

##### **Artículo 13.-** *Criterios de Actuación.*

Los servicios sanitarios públicos de

atención a drogodependientes de la Comunidad de Madrid adecuarán sus actuaciones a los siguientes criterios:

1.- La oferta terapéutica para la atención a las personas drogodependientes deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinar, incluyendo las diferentes tipologías de tratamiento de eficacia científica reconocida existentes, incluyéndose como un apartado más las diferentes líneas de intervención definidas como reducción de los riesgos y los daños, entre las cuales deben incluirse:

a) De prevención de enfermedades y de asesoramiento y apoyo psicológico dirigidos a las personas afectadas y a sus convivientes.

b) De mantenimiento, mediante la prescripción y dispensación de medicación sustitutiva en la red asistencial.

c) De educación sanitaria, que facilite a los afectados la adecuada utilización de los recursos sanitarios necesarios para evitar la transmisión de enfermedades.

2.- La asistencia a drogodependientes se prestará en el ámbito comunitario, aplicando con carácter preferente el criterio de proximidad al domicilio del usuario y su entorno, potenciándose los dispositivos y programas asistenciales en régimen ambulatorio.

3.- La atención al drogodependiente y sus familiares se realizará a través del sistema sanitario público y del sistema de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, adecuando sus recursos en función de las necesidades de la población e incorporando, cuando sea necesario, los recursos

privados, convenientemente acreditados, para completar y diversificar los programas terapéuticos.

4.- La atención sanitaria tendrá como objetivos principales, la desintoxicación, la deshabituación, la disminución de riesgos, la reducción de daños y la mejora de las condiciones generales de salud de las personas con drogodependencias, siendo la integración social del drogodependiente el objetivo final del proceso asistencial, para lo cual se coordinarán los diferentes recursos y dispositivos de la red.

5.- La integración social de las personas drogodependientes se apoyará en las redes generales y en su familia y entorno afectivo, adoptando, cuando sea necesario, medidas especiales destinadas a conseguir la igualdad de oportunidades.

6.- La evaluación permanente de los procesos y resultados de los diferentes centros, servicios y modelos de atención.

#### **Artículo 14.- Actuaciones en materia de Asistencia.**

La Administración de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias y en colaboración con las Administraciones Públicas correspondientes, así como con las entidades e instituciones privadas, convenientemente acreditadas, promoverá las siguientes actuaciones:

1.- La atención a los drogodependientes desde las redes generales de los sistemas sanitarios y de servicios sociales, siempre desde un enfoque multidisciplinar, especialmente en el nivel primario.

2.- La adecuación progresiva de la oferta

asistencial en centros específicos de atención a drogodependientes, fundamentalmente en cuanto al desarrollo de actividades, programas, plazas y en todas aquellas medidas que favorezcan la accesibilidad de los usuarios a los recursos y faciliten la atención.

3.- La inspección y control periódico de los centros, servicios, establecimientos y otros dispositivos de atención al drogodependiente, ya sean de carácter público o privado.

4.- La realización de programas encaminados a la disminución de riesgos, reducción de daños y mejora de las condiciones sociales y sanitarias del drogodependiente, incluyendo actividades de educación sanitaria, asesoramiento y apoyo psicológico a personas usuarias de drogas portadoras de enfermedades transmisibles y a sus familiares.

5.- El desarrollo de programas específicos dirigidos a la población drogodependiente de alta cronicidad y máximo riesgo sanitario. Estos programas incluirán la accesibilidad a tratamientos con sustitutivos opiáceos, u otros fármacos de eficacia clínica demostrada, el control sanitario y la atención social y personalizada.

6.- La potenciación de programas de integración social de personas drogodependientes y de asesoramiento a sus familiares, así como los de formación ocupacional y profesional del drogodependiente, con objeto de conseguir su progresiva integración social y laboral.

7.- La sensibilización de la sociedad en general, con el fin de promover la participación activa y solidaria de la comunidad en el proceso de asistencia e integración social del drogodependiente y de modificar las actitudes negativas hacia el mismo.

8.- La potenciación de programas y recursos dirigidos específicamente a mujeres drogodependientes con cargas familiares no compartidas y con otros factores añadidos de riesgo.

9.- La equiparación del drogodependiente a otros enfermos, y la consideración de la drogodependencia, a efectos asistenciales, como una enfermedad.

#### **Artículo 15.-** *Ámbito judicial y penitenciario.*

La Comunidad de Madrid en el ámbito judicial y penitenciario:

1.- Promoverá la realización de programas de educación sanitaria y atención, encaminados fundamentalmente a la reducción de riesgos y daños y a la mejora de las condiciones generales de salud del drogodependiente.

En este mismo sentido se incorporarán programas dirigidos a aquellos reclusos portadores del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), tuberculosis y otras patologías, destinados fundamentalmente a evitar la transmisión de estos procesos.

2.- Favorecerá la asistencia al penado en el medio penitenciario con el fin de que éste realice un proceso de tratamiento en el medio en que se encuentra y facilitar así su futura integración social.

En este sentido promoverá la adopción de convenios de colaboración con otras Administraciones. En todos estos casos, la competencia en la adopción de estrategias terapéuticas residirá en los técnicos del organismo competente en materia de asistencia sanitaria al

drogodependiente de la Comunidad de Madrid.

3.- Propiciará, a través de centros y servicios públicos o privados acreditados, la posibilidad de dar curso a las demandas de medidas alternativas al cumplimiento de la pena u otras medidas exigidas por la Administración de Justicia e Instituciones Penitenciarias de atención al drogodependiente en los recursos de la red pública.

4.- Mantendrá canales de información permanentes con la Administración Penitenciaria, para de esta forma favorecer el acceso del interno, una vez haya cumplido su pena de privación de libertad, a los recursos asistenciales normalizados en el medio comunitario.

5.- Establecerá programas de colaboración para atender de forma eficaz los problemas de naturaleza jurídico-penales de la población drogodependiente. Este apartado incluirá la función de asesoramiento y formación a las diferentes Instituciones u Organizaciones implicadas en el campo de las drogodependencias en los ámbitos judicial y penitenciario.

#### **Artículo 16.-** *Ámbito Laboral.*

1.- La Comunidad de Madrid impulsará la realización de programas de prevención y asistencia de trabajadores con problemas de consumo de drogas, incluido el alcohol y el tabaco, así como con otros tipos de trastornos adictivos. En el diseño, ejecución y evaluación de estos programas podrán participar los sindicatos, organizaciones empresariales y servicios de prevención, así como los Comités de Seguridad y Salud en las empresas e instituciones.

2.- La Comunidad de Madrid potenciará los acuerdos entre organizaciones empresariales y

sindicatos encaminados a la reserva de puesto de trabajo de los trabajadores drogodependientes durante su proceso de recuperación. El Gobierno Regional facilitará en el marco de dichos acuerdos la atención a los trabajadores afectados.

3.- La Comunidad Autónoma en sus centros, establecimientos y servicios, reservará el puesto de trabajo de la persona drogodependiente durante el proceso de tratamiento, en las condiciones y con las limitaciones que contempla la normativa aplicable. Los Comités de Seguridad y Salud de las distintas dependencias de la Administración Regional velarán por la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley a sus trabajadores.

4.- El Gobierno Regional promoverá la creación de un clima favorecedor para que las drogodependencias, tal y como están definidas en la presente Ley, o las patologías derivadas del consumo de drogas, no sean un instrumento de discriminación en el ámbito laboral. Así mismo se facilitará desde dicho medio el acceso de los drogodependientes a los servicios especializados en atención a las drogodependencias.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES**

#### **Artículo 17.-** *Derechos.*

Las personas drogodependientes o con otros trastornos adictivos, dispondrán de todos los derechos recogidos en el ordenamiento jurídico del Estado y de la Comunidad de Madrid, y en particular los siguientes:

a) A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales y al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que puedan ser discriminados por ninguna causa.

b) A la asistencia, dentro de la red pública asistencial de la Comunidad de Madrid y de los centros privados concertados, con las excepciones que se pudieran determinar reglamentariamente.

c) A la información sobre los servicios y recursos a los que se puede acceder y los requisitos y exigencias que plantea su tratamiento.

d) A recibir un tratamiento adecuado, prestado por centros y servicios acreditados. En el caso de que un menor de dieciséis años precise atención sanitaria por consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas, los centros o servicios sanitarios que presten la atención, deberán comunicar la situación del menor a los padres o tutores para que éstos se hagan cargo del menor. Asimismo, también se pondrá en conocimiento de dichos padres o tutores cuando fuese menor de dieciocho años y la situación, a juicio facultativo, pudiera considerarse de gravedad.

En el caso de que los padres o tutores no quisieran hacerse cargo del menor, el Centro deberá poner los hechos en conocimiento del Fiscal de Menores.

e) A la libre elección entre las diferentes ofertas terapéuticas reconocidas, con el pertinente asesoramiento técnico.

f) A la voluntariedad para iniciar y cesar un proceso terapéutico, excepto en los casos señalados por la legislación vigente.

g) A la confidencialidad de toda la información relativa a su proceso de drogodependencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, así como en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

h) A la información, verbal o por escrito, de su programa terapéutico individualizado, una vez evaluado su proceso por el equipo terapéutico.

i) A la información adecuada, comprensible, verbal o, en su caso, escrita en referencia a la medicación que se le prescriba en el proceso de tratamiento que esté siguiendo.

j) A que se le extienda certificación gratuita acreditativa sobre su situación, así como sobre el tratamiento que haya seguido (informe de alta) o esté siguiendo.

k) A que quede constancia por escrito o en soporte técnico adecuado de todo su proceso asistencial. Caso que dicho soporte fuere informático estará en todo caso sujeto a las disposiciones reguladoras

que garanticen la confidencialidad de los datos y el uso de los mismos, siendole solicitada la preceptiva autorización para el tratamiento y cesión de dichos datos, salvo en las excepciones que marca la Ley.

l) A ser advertido de si el tratamiento que se le aplique puede ser utilizado para un proyecto docente o de investigación, que en ningún caso podrá comportar peligro adicional para su salud. En todo caso será imprescindible su previa autorización garantizandose que su negativa no implicará ningún tipo de discriminación, en lo relativo a su asistencia.

m) A conocer el nombre y cualificación profesional de las personas encargadas de su asistencia, que deberán estar debidamente identificadas.

n) A saber quién es la persona, personas, unidades o servicios a las que puede dirigirse para preguntar o plantear cuestiones o quejas, así como los mecanismos y vías para formular las mismas.

o) A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia. El ejercicio de este derecho podrá ser objeto de limitaciones de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

p) A conocer la normativa del centro en lo que pueda afectarle.

q) A la firma de un contrato terapéutico que explicita los derechos y deberes y

contemple la eventual participación activa de la familia o responsable del paciente a lo largo de éste.

#### **Artículo 18.- Deberes.**

El usuario del sistema de atención e integración social del drogodependiente se verá obligado, por su parte, a observar los siguientes deberes:

a) A cumplir todas las especificaciones e indicaciones que, a lo largo del programa de tratamiento, voluntariamente aceptado, se le indiquen.

b) A respetar las normas de funcionamiento interno de cada centro, servicio o establecimiento asistencial y de integración que previamente le hayan sido comunicadas.

c) A someterse a las determinaciones toxicológicas que le sean indicadas, en el momento en que se le señalen.

d) A la firma de la baja voluntaria en caso de negativa al tratamiento o abandono de la atención.

e) A responder a las cuestiones que, respetando sus derechos como persona, le sean planteadas en el curso de su tratamiento o proceso de integración.

f) A tratar con respeto a todo el personal del centro y a los demás usuarios del servicio, evitando las conductas agresivas hacia los mismos y colaborando en el buen mantenimiento de las instalaciones.

g) A observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.

En el caso de hacer uso de su derecho a la negativa al tratamiento, prevista en los apartados anteriores, se considerará como abandono del mismo, determinando la baja correspondiente.

#### **Artículo 19.-** *Garantías de los Derechos.*

1.- La Comunidad de Madrid desarrollará reglamentariamente el contenido y el alcance específico de los derechos reconocidos en el artículo 17.

2.- Los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios públicos y privados de atención al drogodependiente dispondrán de información accesible acerca de los derechos y deberes de los usuarios así como hojas de reclamaciones y sugerencias.

3.- Las infracciones relativas a los derechos recogidos en el artículo 17 estarán sometidas al régimen sancionador contemplado en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o de otro tipo que pudieran surgir para el personal autor de las mismas.

4.- Las infracciones relativas a los deberes de los usuarios recogidos en el artículo anterior no podrán dar lugar nunca a la expulsión de la red asistencial de utilización pública, sino tan solo, en su caso, a cambios de programa asistencial o de tratamiento, salvo la negativa a recibir la atención sanitaria correspondiente.

5.- El ingreso de una persona en un centro

o servicio de carácter residencial o su inclusión en tratamiento ambulatorio, vendrá precedido de la aceptación del correspondiente contrato terapéutico, en el que se reflejen con claridad los derechos y obligaciones a observar en el mismo. La aceptación deberá realizarse por escrito vinculando al paciente hasta la finalización o baja del tratamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SISTEMA DE ASISTENCIA AL DROGODEPENDIENTE**

#### **Artículo 20.-** *Características Generales.*

1.- El Sistema de Asistencia al drogodependiente se configura como una red de atención pública diversificada, que integra de forma coordinada centros y servicios generales y específicos, complementados con recursos privados debidamente acreditados.

2.- El Gobierno Regional establecerá reglamentariamente los requisitos y procedimientos para la autorización administrativa y acreditación de los centros y servicios de atención al drogodependiente. Los centros de atención al drogodependiente tienen el carácter de sociosanitario con el alcance determinado en el artículo 4º.2.1).

3.- Los centros y servicios sociosanitarios de atención a los drogodependientes estarán sometidos a un régimen de autorización previa. Dichos centros se sujetarán, en todo caso, a las medidas de inspección, control e información estadística, sociosanitaria y de cualquier otro tipo que establezca la legislación vigente.

**Artículo 21.- Niveles asistenciales.**

1.- El Sistema de Asistencia al Drogodependiente se estructura en dos niveles de intervención:

- a) Un primer nivel a cargo, fundamentalmente, de los centros, dispositivos y programas, de atención básica cuyas funciones esenciales son la información, orientación, diagnóstico, detección precoz, reducción del daño y otras análogas.
- b) Un segundo nivel, configurado por unidades específicas.

2.- Serán determinados y desarrollados reglamentariamente:

- a) Las funciones básicas de cada nivel.
- b) Los centros, servicios, dispositivos y recursos que los integran.
- c) El circuito terapéutico.
- d) La jerarquización de los recursos.
- e) Las condiciones de acceso y derivación de drogodependientes.
- f) La inclusión de niveles complementarios de intervención.

3.- La Agencia Antidroga establecerá los mecanismos de coordinación y líneas de actuación de los centros, servicios, dispositivos y recursos de

la red pública, garantizando una actuación integral en el territorio.

**CAPÍTULO IV****INTEGRACIÓN DEL DROGODEPENDIENTE****Artículo 22.- De los criterios generales.**

1.- La cobertura de las situaciones de necesidad social y el desarrollo de acciones dirigidas a la integración social de las personas drogodependientes corresponde, mediante la adecuada coordinación, a los Organismos competentes en materia de drogodependencias y de servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

2.- La integración social del drogodependiente forma parte, como un elemento más, de un plan globalizador que comprende no sólo aspectos biológicos, psicológicos y sociales del fenómeno de las drogodependencias, sino también la intervención sobre el individuo, su entorno y la comunidad.

La citada integración debe aceptarse como un proceso flexible, en el que caben objetivos mínimos, intermedios y definitivos, por lo que deberá promover y afianzar actitudes y hábitos de autonomía personal, autoestima y asunción de responsabilidades.

3.- La normalización e igualdad en el acceso a los recursos, actividades y prestaciones del sistema abarca a las personas drogodependientes como a cualquier ciudadano, con sus derechos y obligaciones, insertándolas en el conjunto de las acciones normalizadas de todos los servicios públicos.

4.- Los poderes públicos potenciarán aquellas actuaciones encaminadas a favorecer la integración social del drogodependiente, mediante la utilización conjunta y coordinada de los diferentes programas de la red de servicios sociosanitarios y de servicios sociales.

5.- La Administración Autónoma desarrollará programas orientados a la promoción del movimiento asociativo y a la integración social y familiar, y se fomentará el voluntariado u otras formas de apoyo y ayuda al drogodependiente que actúen coordinadamente con la red de servicios sociosanitarios.

6.- Las Administraciones Públicas evaluarán los recursos destinados a la integración y procurarán su adecuación a las necesidades reales de la población drogodependiente.

**Artículo 23.- De la integración social.**

1.- La integración social de las personas drogodependientes se realizará mediante una intervención individual y comunitaria, persiguiendo como fin último la integración y normalización del individuo a la sociedad, apoyándose en sus recursos personales y sociales.

2.- La Administración Autónoma desarrollará programas destinados a facilitar al drogodependiente la adquisición y el desarrollo de las estrategias y los recursos personales y sociales que sean necesarios para su integración.

3.- En el ámbito familiar, se fomentarán estrategias dirigidas específicamente al apoyo y asistencia del entorno familiar del drogodependiente.

4.- En el ámbito laboral, se potenciarán aquellas actuaciones que incidan sobre el acceso al mismo de las personas drogodependientes, y en especial a través de acciones como planes de empleo, desarrollo de los aspectos personales para la ocupación, información profesional y técnicas de búsqueda activa de empleo. Así mismo se establecerán planes de formación que capaciten a los drogodependientes y les permitan una más factible incorporación laboral.

5.- En el ámbito de la juventud, se impulsarán intervenciones que fomenten la formación de grupos que, además de cumplir una importante función de prevención, se conviertan en instrumentos de integración de la juventud marginada de nuestra sociedad. A estos efectos, se aprovecharán especialmente los correspondientes programas generales educativos de capacitación profesional, de empleo, los de vivienda y de la red de servicios sociosanitarios.

6.- Se fomentará la realización de actuaciones y programas educativos dirigidos principalmente a la adquisición de habilidades intelectuales, utilización de las capacidades básicas del aprendizaje y la nivelación cultural.

7.- Los poderes públicos velarán y propiciarán la colaboración y la coordinación de las instituciones públicas y de iniciativa social privada, ya que para la consecución del objetivo de integrar en la sociedad al drogodependiente, es imprescindible la participación de dichas instituciones, grupos y asociaciones.

8.- Con el fin de favorecer la efectiva integración social de las personas drogodependientes, los poderes públicos fomentarán los necesarios cambios en la percepción social del fenómeno de las drogodependencias que posibiliten la aceptación de

las peculiaridades de las personas drogodependientes y de los servicios que necesitan.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E**  
**INTEGRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS**  
**DROGODEPENDENCIAS**

**Artículo 24.-** *Definición de centros de asistencia e integración a los drogodependientes.*

Los centros de asistencia e integración a los drogodependientes serán aquellos tanto públicos como privados, que realicen actuaciones específicas sobre la condición de drogodependiente y con el objetivo último de proporcionar un programa terapéutico dirigido a eliminar su adicción, normalizar su conducta y conseguir su integración social.

**Artículo 25.-** *De otros centros y servicios.*

Se incluye en el ámbito de esta Ley los centros o servicios de carácter público o privado que actúan específicamente en el ámbito de la asistencia o integración social de los drogodependientes, incluyéndose en este apartado los de las organizaciones no gubernamentales que actúan en el sector de las drogodependencias en los mencionados ámbitos.

**Artículo 26.-** *De los requisitos mínimos de los centros de asistencia e integración de los drogodependientes.*

1.- Los centros de asistencia e integración de drogodependientes tanto públicos como

privados, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Contar con el personal suficiente, con la titulación y la experiencia necesaria, así como, con las instalaciones y equipamientos, condiciones de capacidad e infraestructura que reglamentariamente se determinen.

b) Estar autorizados para su funcionamiento como centros sociosanitarios de asistencia e integración de drogodependientes por la Agencia Antidroga, según el procedimiento que reglamentariamente se determine.

c) El régimen de funcionamiento interno y procedimientos de actuación de estos centros serán regulados en el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

2.- Asimismo, además de la autorización administrativa previa, la Comunidad de Madrid establecerá reglamentariamente las normas que deberán cumplir para poder ser acreditados y concertados por la propia Administración.

**TÍTULO III**  
**DEL CONTROL DE LA OFERTA**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD Y**  
**PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y**  
**TABACO**

**Artículo 27.-** *De las limitaciones a la publicidad.*

1.- Sin perjuicio de lo establecido en las

normas reguladoras de la publicidad y de garantías de los derechos de los menores, la publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco observará, en todo caso, las siguientes limitaciones:

- a) Queda prohibida cualquier campaña, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
- b) En ningún caso podrán utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años, para ser utilizados como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas y tabaco.
- c) No deberá asociarse el consumo de alcohol y tabaco a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual, ni sugerir que tienen propiedades terapéuticas o un efecto estimulante o sedante, o que constituyen un medio para resolver conflictos. Tampoco podrá asociarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas.
- d) No deberá estimular el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas y de tabaco u ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad, ni subrayar como cualidad positiva de las bebidas su alto contenido alcohólico.
- e) Se limitará la emisión en programas televisivos o en otros medios de

comunicación, de cualquier imagen o contenido denigrante de la persona, con cualquier aspecto físico o psíquico, que fomenta o pueda fomentar cambios en la conducta moral de los menores, que les pueda influir en sus hábitos, y predisponerles a cualquier trastorno adictivo.

2.- Los periódicos, revistas y demás publicaciones, así como cualquier medio de registro y reproducción gráfica o sonora ubicados en la Comunidad de Madrid, estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

- a) En las publicaciones dirigidas a menores de dieciocho años estará prohibido todo tipo de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco.
- b) En las publicaciones generales no podrá incluirse publicidad sobre bebidas alcohólicas y tabaco en las portadas, páginas centrales, páginas deportivas, páginas dedicadas a pasatiempos, y en las que contengan espacios dirigidos a menores de 18 años.

3.- No se permitirá la emisión de publicidad de tabaco y de bebidas alcohólicas con graduación alcohólica superior a dieciocho grados centesimales, por parte de los operadores de radio y de televisión a los que se extiende la competencia de la Comunidad de Madrid.

4.- La Administración Autonómica promoverá la formalización de acuerdos de autocontrol y autolimitación de la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco con empresas fabricantes y distribuidoras de dichas bebidas, así como con anunciantes, agencias y medios de

publicidad a fin de restringir, para todo lo que la presente Ley no reglamente, la actividad publicitaria de las sustancias referidas.

**Artículo 28.- De las prohibiciones.**

1.- Se prohíbe expresamente la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco:

- a) En los centros y dependencias de la Administración Autonómica.
- b) En los centros oficiales no dependientes de la Comunidad Autónoma pero situados en su territorio.
- c) En los centros destinados a menores de dieciocho años.
- d) En los centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.
- e) En los centros docentes, tanto públicos como privados, tanto los dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier otro tipo de enseñanza.
- f) En los establecimientos o recintos de actividades recreativas y espectáculos, cuando estén destinados mayoritariamente a público menor de dieciocho años.
- g) En los medios de transporte público, tanto en el exterior como en el interior, así como los locales o estancias destinados para la espera de estos transportes públicos.
- h) En todos los lugares donde esté

prohibida su venta, suministro y consumo.

i) Otros centros y lugares que sean determinados reglamentariamente.

2.- Las prohibiciones contenidas en este Capítulo se extienden a todo tipo de publicidad, directa o indirecta, incluyendo la publicidad de objetos o productos que, por su denominación, grafismo, modo de presentación o cualquier otra causa, pueda suponer una publicidad encubierta de bebidas alcohólicas o tabaco.

**Artículo 29.- Promoción.**

1.- Las actividades de promoción de bebidas alcohólicas y tabaco en ferias, certámenes, exposiciones, muestras y actividades similares, serán realizadas en espacios físicos diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el acceso a menores de dieciocho años no acompañados de personas mayores de edad, así como el ofrecimiento o la degustación gratuita a menores de dieciocho años.

2.- Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas y tabaco mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono o redes informáticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, salvo que éste vaya dirigido nominalmente a mayores de dieciocho años.

3.- No podrán patrocinar ni financiar actividades deportivas o culturales aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas o tabaco, si ello lleva aparejada la publicidad de dicho patrocinio o la difusión de marcas, símbolos, imágenes o sonidos relacionados con las bebidas alcohólicas o

el tabaco, y dichas actividades deportivas o culturales estén dirigidas fundamentalmente a menores de edad.

4.- En las visitas a los centros de producción, elaboración y distribución de bebidas alcohólicas y tabaco, no podrá ofrecerse ni hacer probar los productos a los menores de edad.

## CAPÍTULO II

### DE LAS LIMITACIONES A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### Artículo 30.- *Prohibiciones.*

1.- No se permitirá en el territorio de la Comunidad de Madrid la venta, despacho y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

2.- En todos los establecimientos públicos en que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas, se informará que la Ley prohíbe su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esa información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

3.- No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de feria o fiestas patronales o similares regulados por la correspondiente ordenanza municipal.

Las Entidades Locales, a través de las

correspondientes ordenanzas municipales, podrán declarar determinadas zonas como de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos, fomentando, al mismo tiempo, espacios de convivencia y actividades alternativas, contando para el establecimiento de estas limitaciones con los diferentes colectivos afectados.

4.- No se permitirá la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tengan lugar durante el horario nocturno que se determine por cada Corporación Local. En defecto de normativa local, se entenderá por horario nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las ocho horas del día siguiente.

5.- Queda expresamente prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los centros que a continuación se mencionan, salvo que se lleve a cabo en los espacios habilitados al efecto:

- a) En los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) En los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.
- c) En los centros de enseñanza universitaria.
- d) En los centros de trabajo.

6.- En ningún caso se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los

siguientes lugares:

- a) En los locales de trabajo de las empresas de transporte público.
- b) En los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria y especial, así como de enseñanza deportiva.

7.- Queda prohibido el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en instalaciones abiertas al público.

8.- En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. En los establecimientos en régimen de autoservicio la exhibición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta con carteles anunciadores de la prohibición de su venta a menores, responsabilizándose de dicha venta de bebidas alcohólicas a menores al titular del establecimiento.

9.- En los establecimientos comerciales situados en las estaciones de servicio, la prohibición de venta, suministro y distribución de bebidas alcohólicas comprenderá las veinticuatro horas del día.

10.- No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

11.- Para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato será preciso disponer de una licencia específica.

Para la concesión de dicha licencia, las Corporaciones Locales ponderarán, entre otros, los siguientes criterios:

a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza por la que se ocasione o se prevea la producción de efectos que originen molestias imposibles de solventar mediante medidas correctoras.

b) El derecho de los ciudadanos a disfrutar de su vivienda de forma digna y adecuada y a que se les garantice el derecho al descanso necesario.

c) La acumulación reiterada de personas en su exterior con consumo de bebidas alcohólicas o emisión desordenada de música o ruidos.

12.- En los establecimiento autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas no se permitirá ni la distribución, ni la venta, ni el suministro de las mismas en el exterior del establecimiento, ni para su consumo fuera del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

#### **Artículo 31.- Acceso de menores a locales.**

1.- Salvo lo establecido en el siguiente párrafo queda prohibida la entrada de los menores de dieciocho años en bares especiales, así como en salas de fiestas, de baile, discotecas y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

2.- Excepcionalmente, estos locales podrán disponer de sesiones especiales para mayores de catorce años, con horarios y señalización diferenciada, sin que puedan tener continuidad

ininterrumpida con aquellas sesiones en las que se produzca la venta de bebidas alcohólicas, retirándose de los locales, durante estas sesiones especiales, la exhibición y publicidad de este tipo de bebidas.

### CAPÍTULO III DE LAS LIMITACIONES A LA VENTA Y CONSUMO DE TABACO

#### **Artículo 32.-** *Limitaciones a la venta.*

1.- Se prohíbe la venta y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, chupados o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco, ni tampoco los productos que lo imiten o que induzcan al hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho años en el territorio de la Comunidad Autónoma. Dicha prohibición debe advertirse, en forma y lugar perfectamente visible, en los establecimientos donde se expidan productos de tabaco.

2.- La venta y suministro de tabaco a través de máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, haciéndose constar en su superficie frontal la prohibición que tienen los menores de dieciocho años de adquirir tabaco, y a la vista de una persona encargada de que se cumpla la citada prohibición.

3.- Se prohíbe la venta y el suministro de tabaco en:

a) Los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo en los lugares habilitados al efecto.

b) Los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.

c) Los centros educativos de enseñanza infantil, primaria, secundaria y especial, salvo en los lugares habilitados al efecto.

d) Los centros destinados a la enseñanza deportiva.

e) Las instalaciones deportivas cerradas, salvo en los lugares habilitados al efecto.

f) Los centros de asistencia a menores.

g) Todos aquellos lugares destinados a un público preferentemente menor de dieciocho años.

#### **Artículo 33.-** *Limitaciones al consumo.*

1.- No se permitirá el consumo de tabaco en los siguientes lugares:

a) Los medios de transporte colectivo, tanto urbanos como interurbanos. Dicha prohibición también se aplica a funiculares y teleféricos.

b) Los vehículos de transporte escolar, en todos los vehículos destinados al transporte de menores de edad y en los vehículos destinados al transporte sanitario.

c) Los centros sanitarios y sus dependencias.

d) Los centros educativos de enseñanza

infantil, primaria, secundaria y especial.

e) Los recintos deportivos cerrados.

f) Las salas de teatro, cines y auditorios.

g) Los estudios de radio y televisión destinados al público.

h) Las oficinas de la Administración Pública destinadas a la atención directa al público.

i) Los establecimientos comerciales.

j) Los museos y las salas de lectura, de exposiciones y de conferencias.

k) Ascensores y elevadores.

l) Las áreas laborales donde trabajen mujeres embarazadas.

m) Los lugares de trabajo donde haya un riesgo para la salud del trabajador por razón de combinarse la nocividad del tabaco con el perjuicio ocasionado por un contaminante industrial.

n) Las salas de espera de uso general y público.

o) Los espacios cerrados de uso general y público de las estaciones de autocar, de metro y de ferrocarril y de los aeropuertos.

p) La zona de playa de las piscinas y de los parques acuáticos, de conformidad con la normativa vigente.

q) Los balnearios.

r) En los locales donde se elaboren, transformen, manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto los destinados principalmente al consumo de los mismos, manteniéndose la prohibición de fumar a los manipuladores de alimentos.

s) En las zonas reservadas a los no fumadores en los restaurantes y demás lugares destinados principalmente al consumo de alimentos, que estarán señalizados adecuadamente.

t) Los lugares similares a los mencionados que se determinen reglamentariamente.

2.- Los responsables de los centros enumerados en los párrafos c), e), f), h), i), o), p) y q) podrán habilitar espacios destinados a fumadores.

En cualquier caso todos los lugares enumerados en el párrafo anterior tendrán la conveniente señalización con la prohibición expresa de no fumar o, en su caso, convenientemente señalizadas, las salas o lugares destinados a fumadores y que en ningún caso podrán ser zonas de convivencia entre profesores y alumnos, en el caso de los centros docentes para menores de dieciocho años, y usuarios de los diferentes servicios o visitantes, en el caso de los centros sanitarios.

3.- Debe solicitarse a los comités de seguridad e higiene en el trabajo y a los comités de empresa y representantes sindicales, de conformidad con las funciones que la legislación vigente les asigne, su colaboración en la vigilancia del cumplimiento de la normativa establecida en la

presente Ley.

4.- En todo caso, los titulares de los locales, centros y establecimientos, así como los órganos competentes en los casos de los centros o dependencias de las Administraciones Públicas, mencionados en el apartado 1 de este artículo, serán responsables del estricto cumplimiento de estas normas. Así mismo, estarán obligados a señalar las limitaciones y prohibiciones y deberán contar con las hojas de reclamación a disposición de los usuarios, y de cuya existencia habrán de ser informados dichos usuarios.

#### **Artículo 34.- Derecho preferente.**

1.- En caso de conflicto, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores a consumir tabaco en todos aquellos lugares o circunstancias en que pueda afectarse el derecho a la salud de los primeros.

2.- Los poderes públicos promoverán medidas tendentes a evitar el consumo de tabaco en presencia de menores.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPOS**

#### **Artículo 35.- Información.**

La Consejería de Sanidad elaborará y proporcionará información a los profesionales y usuarios de los servicios sanitarios sobre la utilización en la Comunidad de Madrid de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y demás fármacos psicoactivos y medicamentos capaces de producir dependencia.

#### **Artículo 36.- Control de la prescripción y dispensación.**

1.- La Consejería de Sanidad prestará especial interés en el control de la producción, prescripción y dispensación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, dentro del marco legislativo vigente.

2.- La prescripción de fármacos estupefacientes y psicotropos se realizará por los facultativos, bajo el control e inspección de las autoridades sanitarias.

### **CAPÍTULO V**

#### **OTRAS MEDIDAS**

#### **Artículo 37.- Inhalables y colas.**

1.- Se prohíbe la venta a menores de edad de colas y otras sustancias o productos químicos industriales inhalables de venta autorizada que puedan producir efectos nocivos para la salud y que puedan generar dependencia o produzcan efectos euforizantes, depresivos, alucinatorios u otros a los que se hace referencia en el artículo 4.1 de la presente Ley.

2.- El Gobierno Regional determinará reglamentariamente la relación de productos a que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 38.- Sustancias de abuso en el deporte.**

1.- Se prohíbe la prescripción y dispensación de fármacos, para la práctica deportiva, cuando su uso no estuviera justificado por necesidades terapéuticas objetivas.

2.- El Gobierno Regional adoptará las medidas apropiadas, en el marco de sus competencias, para eliminar el uso de aquellas sustancias prohibidas por los Organismos deportivos nacionales e internacionales y en especial de aquellas que presentan propiedades anabolizantes de naturaleza hormonal.

**Artículo 39.- *Juego patológico.***

1.- El juego patológico, como trastorno adictivo, merecerá especial interés por parte de los sistemas educativo, sanitario y social, fomentándose la información a todos los colectivos sociales sobre su potencialidad adictiva.

2.- Los poderes públicos promoverán medidas dirigidas a eliminar las conductas ludópatas y sus consecuencias en los ámbitos sanitario, familiar, económico y social.

**Artículo 40.- *Otros trastornos adictivos.***

La Administración competente promoverá las actuaciones necesarias para el estudio, análisis, investigación e impulso de programas de prevención, asistencia e integración social referidos a otras adicciones comportamentales que puedan generar una dependencia similar a las de las sustancias químicas, y las mismas repercusiones en el entorno familiar, social y económico.

**TÍTULO IV**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**Artículo 41.- *De la Comunidad Autónoma.***

1.- Corresponde a la Comunidad de Madrid

en el marco de las atribuciones recogidas en su Estatuto de Autonomía el ejercicio de las competencias en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

2.- Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento jurídico vigente le atribuye y en el marco de las mismas, corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid:

a) El establecimiento de la política en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos para la Comunidad de Madrid.

b) La aprobación de las estructuras político-administrativas en materia de drogodependencias, así como su organización y régimen de funcionamiento.

c) La aprobación de la normativa de autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros y servicios sociosanitarios y de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

d) La aprobación, modificación y revisión de las tarifas para la prestación y concertación de servicios que puedan establecerse con instituciones públicas y privadas, en los términos que reglamentariamente se establezca.

e) La inspección de los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas y tabaco y de los demás lugares donde esta Ley limita su publicidad y promoción y prohíbe su suministro y consumo. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos respecto a los

establecimientos minoristas.

f) El ejercicio de la potestad sancionadora a través de las Consejerías competentes por razón de la materia, en los términos previstos en esta Ley.

g) Adoptar, en colaboración con otras Administraciones Públicas, todas aquellas medidas que fueran precisas para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

**Artículo 42.- De la Consejería de Sanidad.**

Además de aquellas otras competencias que le vienen atribuidas le corresponde a la Consejería de Sanidad:

1.- El control de los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias, sociosanitarias y sociales relacionadas con la prevención, asistencia e integración social de las personas drogodependientes.

2.- La propuesta de la estructura orgánica del Organismo Autónomo Competente en materia de drogodependencias.

3.- La coordinación general con las Administraciones Públicas, entidades privadas e instituciones de las actuaciones en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

4.- La gestión de los recursos públicos propios en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

5.- Las competencias señaladas en los

puntos precedentes podrán delegarse en órganos inferiores de la Consejería de Sanidad con el alcance que reglamentariamente se determine.

**Artículo 43.- Del Observatorio Regional sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.**

1.- Se crea el Observatorio Regional sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos como órgano asesor y técnico de apoyo científico permanente.

2.- Sus funciones serán las siguientes:

a) Recogida y análisis de la información disponible de fuentes nacionales e internacionales.

b) Coordinación con los diferentes Observatorios tanto nacionales como internacionales.

c) Promoción de investigaciones y estudios sobre aspectos relevantes, relacionados con la drogadicción.

3.- Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 44.- Del Organismo Autónomo competente sobre las Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.**

El Organismo competente en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos en la Comunidad de Madrid será la Agencia Antidroga, a la que corresponde de acuerdo con la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid la ejecución de la política en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, y

cuya creación y competencias se encuentran reguladas en la Ley 11/1996, de 19 de diciembre. Este Organismo establecerá los mecanismos de colaboración y cooperación necesarios con otros órganos de la Consejería de Sanidad, del Gobierno de Madrid y de otras Administraciones para la consecución de los objetivos enunciados en esta Ley.

**Artículo 45.- De las Corporaciones Locales.**

1.- Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye y en el marco de las mismas, corresponde a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, en su ámbito territorial:

a) La determinación de los criterios que regulen la localización, distancia y requisitos que deberán reunir los establecimientos donde se suministre, venda, dispense o consuman bebidas alcohólicas y tabaco, así como la vigilancia y control de los mismos.

b) El otorgamiento de la licencia de apertura y, en su caso, de funcionamiento, a los establecimientos mencionados en el apartado anterior.

c) Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que establece el Título III de la presente Ley, especialmente en las dependencias municipales.

d) Adoptar las medidas cautelares dirigidas a asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

2.- Además de las señaladas en el punto anterior, los Ayuntamientos de más de 20.000

habitantes de hecho o derecho tienen las siguientes competencias y responsabilidades mínimas:

a) La aprobación y ejecución del Plan Municipal sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos, elaborado en coordinación y de conformidad con los criterios establecidos por el Organismo regional competente en materia de drogodependencias, y lo regulado en la presente Ley.

b) La ejecución de los programas de prevención que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.

c) El fomento de la participación social y el apoyo de las instituciones sin ánimo de lucro que en el municipio desarrollen las actuaciones previstas en el Plan Municipal sobre Drogodependencias.

**Artículo 46.- De las instituciones públicas y privadas.**

Los poderes públicos promoverán acciones de apoyo a las instituciones públicas y privadas que actúen en el ámbito de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, para la consecución de los objetivos establecidos en la materia, promoviendo la participación social y el apoyo al voluntariado.

**TÍTULO V  
DE LA FINANCIACIÓN**

**Artículo 47.- Compromisos presupuestarios.**

1.- Los Presupuestos Generales de la

Comunidad de Madrid y del Organismo competente en el ámbito de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, así como los de las distintas Administraciones Locales, habrán de contemplar, para cada ejercicio económico, las dotaciones presupuestarias que, con arreglo a las disponibilidades económicas de cada ejercicio, se destinen a ejecutar las actividades reguladas en esta Ley y que sean de su competencia.

2.- Los ingresos que se produzcan por la imposición de sanciones tipificadas en esta Ley, generarán un crédito por la misma cuantía en la dotación presupuestaria prevista en el apartado 1 de este artículo, destinados a la prevención, asistencia e integración de los drogodependientes, a aquellos programas de salud pública relacionados con el colectivo de pacientes drogodependientes, y a las demás actividades reguladas en la presente Ley.

**Artículo 48.- De las Corporaciones Locales.**

1.- Los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes que deseen obtener financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el desarrollo de las actuaciones de su competencia que establece esta Ley, estarán obligados a disponer de un Plan Municipal o Local sobre Drogodependencias, convenientemente aprobado, y a consignar en sus respectivos presupuestos, de forma claramente diferenciada, los créditos específicos destinados a esta finalidad.

2.- La financiación que la Comunidad de Madrid destine a las Corporaciones Locales estará en función del programa y objetivos que hayan presentado previamente a la Consejería de Sanidad, del grado de ejecución del presupuesto anterior y, en todo caso, el criterio preferente de financiación de actuaciones será proporcional al esfuerzo presupuestario hacia dichos programas y

objetivos por parte de la corporación local.

3.- La Comunidad Autónoma podrá establecer con las Mancomunidades y los Ayuntamientos convenios de colaboración que regulen la financiación y características que deban reunir los Planes Municipales o Locales sobre Drogodependencias.

**Artículo 49.- De las Entidades sin animo de lucro y Organismos públicos.**

Las Entidades sin animo de lucro y otros Organismos públicos que actúan en el campo de las drogodependencias y otros trastornos adictivos podrán financiar sus actividades y programas por medio de subvenciones y/o convenios con la Administración competente, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente y se adecuen a los objetivos y estrategias que determine el Gobierno de Madrid en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

## TÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DE LA INSPECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

**Artículo 50.- Inspección.**

1.- Corresponde a las Consejerías competentes por razón de la materia, y en su caso, a las Corporaciones Locales, la realización de las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta Ley, en sus respectivos ámbitos competenciales de actuación.

2.- El personal que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando su identidad tendrá el carácter de Autoridad, y podrá:

- a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta Ley, sin perjuicio de la necesidad de aportar la correspondiente autorización judicial en los casos en que la Ley lo exija.
- b) Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo.
- c) Realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Todo ello sin perjuicio de las garantías establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.- Para el desarrollo de la función inspectora las Consejerías competentes por razón de la materia, contarán con el apoyo de los servicios de inspección adscritos a otros Organismos de la Comunidad de Madrid y con la colaboración de otras Administraciones Públicas con facultades inspectoras, singularmente con las Corporaciones Locales en lo relativo a la prohibición de venta y consumo de alcohol en la vía pública.

4.- Los titulares de los centros o servicios estarán obligados a facilitar a la inspección el

acceso a las instalaciones y el examen de los documentos, libros y datos estadísticos que sean preceptivos, así como a suministrar toda la información necesaria para evaluar el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

#### **Artículo 51.- Medidas Cautelares.**

En caso de sospecha razonable y fundada de riesgo inminente y grave para la salud pública o para los usuarios, por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor, o por incumplimiento de la normativa vigente, la Consejería competente por razón de la materia podrá adoptar las medidas cautelares sobre los establecimientos o servicios que considere más adecuadas para evitar dichos riesgos.

Podrán adoptarse entre otras las siguientes medidas cautelares:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- c) Cierre temporal del local o instalación.
- d) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 52.- Del régimen sancionador.**

1.- Constituyen infracciones administrativas

a esta Ley las acciones y omisiones que se tipifican en los artículos siguientes.

2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid aprobado mediante el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

3.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta tipificadas en el Código Penal, el órgano que estuviese conociendo el caso lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

4.- En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o que concurren con la principal.

5.- Las sanciones por infracción del artículo 30 apartado 3 de la presente Ley, referida al consumo de alcohol en la vía pública, consistirán en prestaciones en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin consentimiento del infractor, y se desarrollarán durante un número de sesiones previamente fijado, bien en beneficio de la colectividad o de personas que se encuentren en situación de precariedad por cualquier motivo. Se buscará preferentemente relacionar la naturaleza de la actividad en que consista esta medida con la de los bienes jurídicos afectados por los hechos cometidos por el infractor. Si éste no prestase el

consentimiento antes aludido, la medida de prestación será sustituida por la multa correspondiente, prevista en el artículo 59.1.a).

La Comunidad de Madrid articulará los mecanismos que aseguren la posibilidad de cumplimiento de las prestaciones citadas.

#### **Artículo 53.-** *Personas responsables.*

Serán sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas, usuarios, titulares o gestores de entidades, centros o servicios, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en esta Ley.

De las infracciones cometidas por los empleados o dependientes de personas físicas o jurídicas, con ocasión del ejercicio de sus funciones, responderán solidariamente tanto el infractor como los propietarios del establecimiento. De las infracciones previstas en esta Ley en materia de publicidad serán responsables solidarios el anunciante, el empresario creador de la publicidad y el empresario difusor de la publicidad.

#### **Artículo 54.-** *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de importancia del perjuicio causado, relevancia o trascendencia social de los hechos, cuantía del eventual beneficio obtenido, el grado de intencionalidad o negligencia y, en su caso, la reincidencia.

#### **Artículo 55.-** *Infracciones Leves.*

Se consideran infracciones leves:

1.- El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley y disposiciones que se dicten en su desarrollo en las que no proceda su calificación como faltas graves o muy graves.

2.- El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

3.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 29 y 33 sobre condiciones de publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias químicas.

4.- Las cometidas por simple negligencia, siempre que el resultado negativo producido no tuviere repercusiones que perjudiquen a personas o dificulten el funcionamiento del centro en el logro de sus objetivos.

5.- Cualquier otra situación que tenga la calificación de infracción leve en la normativa específica aplicable.

#### **Artículo 56.- Infracciones Graves.**

Se consideran infracciones graves:

1.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 27, 28, 30 (excepto los apartados 1, 3, en lo referente al consumo en la vía pública, y 12, 31 y 32, sobre condiciones de publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias químicas.

2.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 36, 37, 38, relativos a la venta de inhalables y colas, así como a la prescripción y dispensación de sustancias de abuso en el deporte

y de sustancias estupefacientes y psicotropos.

3.- Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias leves, o hayan servido para facilitarlas o encubrir las.

4.- Impedir o dificultar el ejercicio de los derechos recogidos en el artículo 17 de la presente Ley.

5.- Aplicar las ayudas y subvenciones públicas a finalidades distintas de aquellas para las que hubieran sido otorgadas.

6.- Cualquier otra actuación que tenga la calificación de falta grave en la normativa específica aplicable.

7.- La reincidencia en las infracciones leves.

Existe reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción leve en los seis meses anteriores.

#### **Artículo 57.- Infracciones Muy Graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

1.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, apartados 1 y 12.

2.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.

3.- El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por las

autoridades competentes.

4.- La negativa a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de control e inspección y el falseamiento de la información suministrada.

5.- La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades competentes.

6.- Las que sean concurrentes con infracciones sanitarias graves o que hayan servido para facilitar o encubrir su comisión.

7.- Facilitar o de cualquier modo colaborar para que un menor pueda directa o indirectamente adquirir o apropiarse de bebidas alcohólicas.

8.- Cualquier otra actuación que tenga la calificación de infracción muy grave en la normativa especial aplicable al caso.

9.- La reincidencia en infracciones graves y aquellas otras que sus circunstancias concurrentes comporten un grave perjuicio para la salud de los usuarios.

Existe reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción grave en el año anterior.

#### **Artículo 58.- Prescripciones.**

1.- Las infracciones y sanciones a las que se refiere la presente Ley prescribirán al año las correspondientes a las faltas leves, a los tres años

las correspondientes a las faltas graves y a los cinco años las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la infracción y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

3.- Asimismo el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Artículo 59.- De la cuantía de las sanciones.**

1.- Las infracciones de la presente Ley se sancionarán con multas cuya cuantía se regirán de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Infracciones leves, con multa desde 3.005 euros hasta 30.050 de euros.

b) Infracciones graves, con multa desde 30.051 euros hasta 60.101 de euros.

c) Infracciones muy graves, con multa desde 60.102 euros hasta 601.012 euros.

2.- En las infracciones muy graves, podrán acumularse como sanciones:

a) La prohibición de recibir financiación pública por un período entre uno y cinco años.

b) El cierre temporal total o parcial del

centro o servicio por un tiempo máximo de un año.

c) El cierre definitivo, total o parcial del centro o servicio.

3.- El órgano sancionador podrá acordar que las multas impuestas se hagan efectivas mediante la minoración de la financiación que pudiera otorgarse o se hubiese otorgado por la Consejería de Sanidad o cualquiera de sus organismos, o que se suspenda la citada financiación.

Cuando se cometa una infracción por incumplimiento de los requisitos materiales exigidos a los Centros, que lleve aparejada la imposición de una multa, la resolución sancionadora podrá establecer que la sanción pecuniaria sea sustituida por la subsanación de las deficiencias materiales que dieron lugar a la infracción, cuando razones de interés social así lo aconsejen. La citada resolución fijará los plazos y las garantías que para el cumplimiento de esta obligación asisten al sancionado.

4.- Para la graduación de la sanción, además de los criterios establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habrán de tenerse en consideración el grado de intencionalidad o negligencia, el volumen de negocio y los beneficios obtenidos, la gravedad de los perjuicios causados o la relevancia o trascendencia social.

**Artículo 60.-** *De las medidas provisionales.*

1.- El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores podrá adoptar, durante

su tramitación, las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

2.- Podrán adoptarse entre otras las siguientes medidas provisionales:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- c) Cierre temporal del local o instalación.
- d) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

3.- Previamente al acuerdo que establezca las medidas provisionales, se dará audiencia al interesado para que en el plazo máximo de diez días alegue lo que estime procedente.

4.- No tendrá carácter de sanción la clausura o el cierre de centros, establecimientos o servicios que no cuenten con las autorizaciones administrativas preceptivas o la suspensión de las actividades en tanto no se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos.

**Artículo 61.-** *Competencias.*

1.- En el ámbito de aplicación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, serán competentes para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores los órganos previstos en dicha Ley.

2.- En los demás supuestos, la competencia para la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores se ajustará a las siguientes reglas:

a) En lo relativo a la infracción de las prohibiciones y limitaciones a la venta de bebidas alcohólicas, serán competentes los órganos previstos en la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

b) Los Órganos de la Consejería de Sanidad previstos en el artículo 146 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (LOSCAM), serán los competentes en los demás supuestos.

**Artículo 62.- Publicidad de las sanciones.**

Por razones de ejemplaridad, y siempre que concurra alguna circunstancia de riesgo para la salud o seguridad de los usuarios, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá acordar la publicidad de las sanciones impuestas, una vez hayan adquirido firmeza en vía administrativa, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y a través de los medios de comunicación social que se consideren oportunos.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA**

**Actualización de las sanciones**

La cuantía de las sanciones establecidas en la presente Ley podrá ser actualizada periódicamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid teniendo en cuenta las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

**SEGUNDA**

**Gestión de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios en materia de Drogodependencias**

1.- La gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos se orientará, a través de la Agencia Antidroga, hacia fórmulas de gestión directa, sin perjuicio del mantenimiento de los convenios y conciertos que se consideren convenientes para el cumplimiento de los fines perseguidos por la Ley.

2.- La asunción de las funciones, que en el momento actual se llevan a cabo bajo fórmulas de gestión indirecta, se hará de forma progresiva, dando prioridad a aquellas funciones que se realizan en centros propios de la Comunidad de Madrid.

**TERCERA**

**Garantía de las prestaciones**

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones a que hace referencia el artículo 52.5, se realizarán los correspondientes acuerdos o convenios con las Instituciones públicas o privadas, especialmente con el Instituto Madrileño del Menor y la Familia (IMAMEF) cuando se trate de menores.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****PRIMERA****Período transitorio para cumplimiento de las medidas de control de la oferta**

Se establece un período transitorio de tres meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, para el cumplimiento de las medidas de control de la oferta, contenidas en el Título III en relación con la licencia especial y a las limitaciones y prohibiciones a la publicidad.

**SEGUNDA****Irretroactividad en la tramitación de los procedimientos de autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios**

Las solicitudes de autorización de centros y servicios sociosanitarios presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se tramitarán conforme a la normativa vigente en el momento en que se formalizó la petición, aun cuando no hubiese recaído resolución administrativa alguna sobre la misma.

**TERCERA****Régimen transitorio del procedimiento para autorización de Centros y Servicios sociosanitarios**

En tanto se proceda por vía reglamentaria a establecer el procedimiento de tramitación de autorizaciones de los centros y servicios sociosanitarios a que se hace mención en los artículos 20 y 26 de la presente Ley, dicha autorización se llevará a cabo según la normativa vigente para las autorizaciones de centros y servicios tanto sanitarios como de acción social de

la Comunidad de Madrid.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA****Normas que se derogan**

A la entrada en vigor de la presente Ley quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

- a) El artículo 11.e) de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales.
- b) Los apartados d) y e) del artículo 31.1; apartado 10 del artículo 99 y el apartado 3º del artículo 100 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- c) El Capítulo III de la Ley 11/1996, de 19 de diciembre, de Creación de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid.
- d) El número 3 del artículo 39 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- e) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICIONES FINALES****PRIMERA**

**Modificación de la Ley de Garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid**

Se modifican los artículos 31, 37, 38, y 101 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, en los términos que se señalan a continuación.

**UNO.-** Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 31 con la siguiente redacción:

“3.- La Administración de la Comunidad de Madrid velará asimismo por el cumplimiento de las prohibiciones y limitaciones a la venta de bebidas alcohólicas y de tabaco, establecidas en la legislación autonómica sobre drogodependencias.”

**DOS.-** El apartado b) del artículo 37.1 queda redactado como sigue:

“b) No se permitirá la utilización de menores para el anuncio de actividades prohibidas a los menores.”

**TRES.-** El artículo 38 queda redactado como sigue:

“1.- La publicidad de locales de juegos de suerte, envite o azar y servicios o espectáculos de carácter erótico o pornográfico, estará prohibida tanto en publicaciones infantiles y juveniles, como en medios audiovisuales, cine, televisión, radio y video, en franjas horarias de especial protección para la infancia, cuando se distribuyan o se emitan, respectivamente, por la Comunidad de Madrid.

2.- La Administración de la Comunidad de

Madrid velará por el cumplimiento de las prohibiciones y limitaciones a la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco, establecidas en la legislación autonómica sobre drogodependencias.”

**CUATRO.-** El apartado c) del artículo 101 queda redactado como sigue:

“c) Infracciones muy graves: Multas desde 30.051 euros hasta 60.101 euros.”

**SEGUNDA**

**Modificaciones de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**

Se modifican los artículos 25 apartados 1 y 3; 38, 41 y 43 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en los términos que se señalan a continuación:

**UNO.-** El apartado 1 del artículo 25 queda redactado como sigue:

“1.- Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de 16 años en bares especiales, así como en las salas de fiestas, de baile, discotecas y establecimientos similares con carácter general; y a los menores de 18 años, siempre que en ellas se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.”

**DOS.-** El apartado 3 del artículo 25 queda redactado como sigue:

“3.- A los menores de 18 años que accedan a los establecimientos, espectáculos y actividades regulados en esta Ley no se les podrá vender, servir, regalar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente queda prohibida la venta de tabaco a menores de 18 años.”

**TRES.-** Se añade un nuevo apartado 18 al artículo 38, del siguiente tenor:

“18.- La venta de tabaco a menores de 18 años.”

**CUATRO.-** El apartado 1 del artículo 41 queda redactado como sigue:

“1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 3.005 euros.”

**CINCO.-** El apartado a) del artículo 41.2 queda redactado como sigue:

“a) Multa comprendida entre 3.006 y 30.050 euros, salvo la infracción tipificada en el artículo 38.8, que será sancionada con una multa de hasta 60.101 euros.”

**SEIS.-** El apartado a) del artículo 41.3 queda redactado como sigue:

“a) Multa comprendida entre 30.051 y 300.506 euros, salvo las infracciones tipificadas en los artículos 38.8 y 38.18 que será sancionada con una multa de hasta 601.012 euros.”

**SIETE.-** El apartado 2 del artículo 43 queda redactado como sigue:

“2.- La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas graves corresponderá a los Ayuntamientos, en aquellos municipios de población superior a 20.000 habitantes, y a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid en el resto de los municipios.

No obstante, corresponderá a la Administración de la Comunidad de Madrid en todo caso la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores que se sustancien por la infracción grave tipificada en el artículo 38.8.”

**OCHO.-** El apartado 5 del artículo 43 queda redactado como sigue:

“5.- En la Administración de la Comunidad de Madrid, la competencia para resolver los expedientes sancionadores corresponderá al Director General competente por razón de la materia para las infracciones leves y graves y al Consejero competente por razón de la materia para las muy graves, excepto el cierre definitivo de locales, que será acordado por el Gobierno, a propuesta de dicho Consejero.”

### TERCERA

#### Habilitación reglamentaria

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

### CUARTA

#### Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

— **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, AL PROYECTO DE LEY 12/2001 RGEF.4914, POR EL QUE SE CREA EL CUERPO DE AGENTES FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID** —

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid”, el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, al Proyecto de Ley 12/2001 RGEF.4914, por el que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, AL PROYECTO DE LEY 12/2001 RGEF.4914, POR EL QUE SE CREA EL CUERPO DE AGENTES FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias y funciones que su Estatuto de Autonomía le atribuye en materias relacionadas con el entorno físico y el medio ambiente natural, aprobó la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, que surge con la finalidad de promover y garantizar la conservación y mejora de los ecosistemas forestales, potenciar su crecimiento y ordenar sus usos, compatibilizándola con las funciones protectoras, productoras, culturales y recreativas que estos ecosistemas desempeñan.

Con el objetivo de dar cumplimiento al

artículo 45 de la Constitución española, que obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y de defender y restaurar el medio ambiente, la citada Ley 16/1995 articula unas vías eficaces de acción ante las actuaciones contrarias al ordenamiento forestal y establece unos mecanismos de vigilancia que se encargan de velar por lo dispuesto en la Ley. Así, en su artículo 100, se determina que, a través de la Consejería de Medio Ambiente, se velará por el cumplimiento de sus disposiciones con el personal que tenga atribuidas funciones de vigilancia y en particular la Guardería Forestal.

Entre el personal de vigilancia, el mencionado artículo incluye a los Agentes Forestales, a quienes califica como agentes de la autoridad, y en su Disposición Adicional Quinta se crea, en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial de la Comunidad de Madrid del Grupo C, la Escala de Agentes Forestales. Por su parte, las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda establecieron los requisitos para la integración de funcionarios en la citada Escala, cuyo procedimiento quedó regulado mediante el Decreto 66/1996, de 9 de mayo, y que supuso la integración efectiva en la Escala de Agentes Forestales de distintos colectivos de funcionarios que, prestando servicios en la Comunidad de Madrid, procediesen de alguno de los siguientes Cuerpos o Escalas: Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, Escala de Guardería Forestal del ICONA, Servicios Forestales de la Diputación Provincial de Madrid y Escala de Guardas Forestales de la Comunidad de Madrid.

El cumplimiento del mandato legal contenido en la Ley 16/1995, con la conclusión de la integración anteriormente descrita, supuso un significativo avance en la ordenación y armonización de los diferentes colectivos de funcionarios que en la Comunidad de Madrid y en

ese momento prestaban servicios encaminados a la consecución de los objetivos básicos de la norma.

No obstante, la mejora conseguida con los procedimientos mencionados en la racionalización y adecuación de los recursos humanos que la Comunidad de Madrid emplea en garantizar los preceptos contenidos en su ordenamiento ambiental, no resuelve una serie de aspectos fundamentales cuyos enunciados se encuentran, en parte, en la propia Ley 16/1995, y también en la gestión diaria de la actual Escala de Agentes Forestales: así, y entre otras razones, se precisa un desarrollo reglamentario de las funciones del colectivo en cumplimiento del artículo 100.4 de la Ley 16/1995, también resulta necesario dotar al colectivo con un grupo técnico y de mando que lleve a cabo las actuaciones imprescindibles que confieran a las acciones que actualmente desarrollan los agentes forestales mayores niveles de eficacia y calidad.

Las soluciones a estas necesidades encuentran difícil encaje en el marco actual de la Escala de Agentes Forestales dentro del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, Grupo C, de la Comunidad de Madrid, por lo que parece oportuno, y en base también a la especificidad de sus competencias, reorganizar a los funcionarios que en lo sucesivo desarrollen las funciones que se atribuyen a este colectivo, en un Cuerpo, clasificado como de Administración Especial de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, cuya denominación, funciones, desagregación en Escalas, Categorías, Grupos asignados, componentes, titulaciones exigidas para el ingreso y otras características son materia de la presente Ley.

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Por la presente Ley se crea el Cuerpo de Agentes Forestales, clasificado como de Administración Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 b) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 2.- Ámbito territorial.**

1.- El ámbito territorial de actuación del Cuerpo de Agentes Forestales se circunscribirá al territorio de la Comunidad de Madrid.

2.- No obstante, los integrantes del referido Cuerpo de Agentes Forestales, podrán actuar en otras Comunidades, cuando existieran acuerdos de colaboración con ellas, o en supuestos excepcionales o de emergencia y, en todo caso, siempre previa petición de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma afectada y previa autorización de la autoridad competente de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 3.- Estructura del Cuerpo de Agentes Forestales.**

El Cuerpo de Agentes Forestales se estructura en las siguientes Escalas y Categorías:

a) Escala Técnica, que comprende las Categorías de:

- Técnico Superior Agente Forestal.

- Técnico Medio Agente Forestal.

La categoría de Técnico Superior Agente Forestal se clasifica en el Grupo A, y la categoría de Técnico Medio Agente Forestal se clasifica en el Grupo B.

- b) Escala Operativa, que comprende la Categoría de Agente Forestal, clasificada en el Grupo C.

**Artículo 4.- Titulación exigida.**

1.- Para el acceso a la Escala Técnica, Categoría de Técnico Superior Forestal, Grupo A, será necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, con especialización en materias medioambientales o de protección y conservación de la naturaleza.

2.- Para el acceso a la Escala Técnica, Categoría de Técnico Medio Forestal, Grupo B, será necesario estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente, con especialización en materias medioambientales o de protección y conservación de la naturaleza.

3.- Para el acceso a la Escala Operativa, Categoría de Agente Forestal, Grupo C, será necesario estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

**Artículo 5.- Funciones.**

1.- Se establecen como funciones del Cuerpo de Agentes Forestales las siguientes:

- a) Policía, custodia y vigilancia para el cumplimiento de la normativa legal aplicable en la Comunidad de Madrid, relativa a materia forestal, flora, fauna, caza, pesca, incendios forestales, ecosistemas, aguas continentales, vías pecuarias, espacios naturales protegidos,

geomorfología, paisaje y al correcto uso de los recursos naturales y de todo aquello que afecte al medio ambiente natural.

b) Policía, custodia y vigilancia del Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico ubicado en el medio ambiente natural de la Comunidad de Madrid.

c) Policía, custodia y vigilancia de las especies de flora y fauna silvestre y árboles catalogados como singulares en el medio agrícola.

d) Policía, custodia y vigilancia de las especies de fauna autóctona y árboles catalogados como singulares en el medio urbano.

e) Policía y vigilancia de animales domésticos que se encuentren, tanto en el medio ambiente natural como agrícola.

f) Participación en los trabajos de defensa y prevención contra plagas, enfermedades o cualquier causa que amenace todo el ecosistema.

g) Intervenir en los trabajos de prevención, detección y extinción de incendios forestales, así como en la realización de la investigación de causas de los mismos, según lo dispuesto en la normativa aplicable en la Comunidad de Madrid y lo requerido por la unidad competente en incendios de la Unidad Administrativa de la que todos ellos dependan, canalizándose todo ello a través de sus superiores jerárquicos y con arreglo a los protocolos que pudieran establecerse.

h) Apoyo y colaboración con otros Servicios de la Dirección General de la que dependan, en la realización de obras, trabajos, estudios, servicios y demás actuaciones que aquellos tengan encomendadas, así como en la realización de informes oportunos sobre estos aspectos, canalizándose a través de sus superiores jerárquicos y con arreglo a los protocolos que pudieran establecerse.

i) Informar y orientar a los ciudadanos en todas las materias relativas al uso, disfrute y conservación del medio natural, así como participar en los programas de educación ambiental para los que sean requeridos.

j) Auxiliar, en caso de accidente, catástrofe o calamidad pública, o en otros supuestos de protección civil.

k) Elevar las denuncias y actas de inspección correspondientes, actuando, cuando las circunstancias lo requieran, de forma coordinada con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en razón de la materia concurrente.

l) Cuantas otras funciones les pudieran ser asignadas por la Autoridad Administrativa de quien dependan, en supuestos de especial necesidad o urgencia.

2.- Reglamentariamente se procederá al desarrollo de las funciones a que se refiere el párrafo anterior, así como a su distribución y el ejercicio de las mismas por las distintas Escalas y Categorías del Cuerpo de Agentes Forestales.

**Artículo 6.-** *Carácter de Autoridad.*

El Cuerpo de Agentes Forestales tiene la consideración de Policía Administrativa Especial, y sus integrantes ostentarán el carácter de Agentes de la Autoridad, cuando presten servicio en el ejercicio de sus funciones, para todos los efectos legalmente procedentes.

**Artículo 7.-** *Destinos.*

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes Forestales, estarán destinados en los servicios centrales, demarcaciones forestales, o en aquellas Unidades Especiales que se establezcan dentro del Órgano Administrativo con competencias en la gestión del medio ambiente natural.

**Artículo 8.-** *Uniformidad y Acreditación.*

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes Forestales, cuando se hallen de servicio, irán debidamente uniformados y portarán la acreditación correspondiente a su identidad profesional, todo ello según se establezca reglamentariamente.

**Artículo 9.-** *Formación.*

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, organizará periódicamente cursos de formación y especialización para el personal del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, sobre las distintas funciones que tiene atribuidas.

**Artículo 10.-** *Asistencia Jurídica.*

Los miembros del Cuerpo de Agentes Forestales gozarán de la representación en juicio por los letrados de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos por la Ley 3/1999, de 30 de

marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA**

#### **Extinción de la Escala de Agentes Forestales**

La Escala de Agentes Forestales del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial quedará extinguida a la entrada en vigor de la presente Ley, y sus componentes quedan integrados de forma inmediata y directa en la Escala Operativa, Categoría de Agente Forestal, del Cuerpo de Agentes Forestales.

### **SEGUNDA**

#### **Extinción del Cuerpo de Guardas, Escala de Guardas Forestales**

Se declara a extinguir el Cuerpo de Guardas, Escala de Guardas Forestales, si bien los funcionarios que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley desempeñen puestos de trabajo adscritos a dicha Escala, continuarán en su desempeño con el mismo carácter que los vinieran ocupando.

### **TERCERA**

#### **Escala del Cuerpo de Agentes Forestales**

Se adiciona un nuevo artículo 38 bis a la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, con una redacción en los siguientes términos:

“Artículo 38 bis.- Pertenece a la Administración Especial el Cuerpo de Agentes Forestales, en el cual se distinguen las siguientes Escalas, de acuerdo con la Ley de Creación del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid:

- a) Técnica, compuesta por las categorías de Técnico Superior Agente Forestal y Técnico Medio Agente Forestal.
- b) Operativa, compuesta por la categoría de Agente Forestal.”

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Los titulares de puestos de trabajo cuyos destinos no se correspondan con lo previsto en el artículo 7 de esta Ley mantendrán su derecho a permanecer en los mismos. Los referidos puestos de trabajo, cuando resulten vacantes, se integrarán en la estructura propia del Cuerpo que se crea.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

## 2.4 MOCIONES

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de la Cámara ha acordado calificar y admitir a trámite la siguiente Moción Parlamentaria:

— **M-3/2002 RGEP.1615.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, subsiguiente a la I-15/2001 RGEP.4155, sobre política general en materia energética.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid”, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta el día anterior al de la sesión plenaria en la que haya de debatirse y votarse.

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

### ————— **M-3/2002 RGEP.1615** —————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, subsiguiente a la I-15/2001 RGEP.4155, sobre política general en materia energética.

### MOCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, en el plazo máximo de tres meses, inste al Gobierno de la Nación a:

En relación a la competencia y concurrencia en el sector de la energía eléctrica en

la región de Madrid:

a) Impulsar una nueva regulación para reducir las barreras a la competencia en el mercado energético eléctrico nacional.

b) Establecer con carácter inmediato la libertad total de elección de suministro de energía eléctrica.

c) Garantizar que en el espacio de tres años ninguna empresa suministradora de energía eléctrica disponga de una cuota de mercado en generación o distribución superior al veinte por ciento.

d) Impulsar la separación jurídica del negocio de generación y de distribución en el sector de la energía eléctrica.

e) Impulsar la separación absoluta del negocio de la distribución y la comercialización en el sector de la energía eléctrica.

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

En relación a la competencia y concurrencia en el sector de la energía eléctrica en la región de Madrid:

a) Se constituya una Comisión para analizar y velar por el cumplimiento de las recomendaciones que efectúen la Comisión del Mercado de la Energía y el Tribunal de Defensa de la Competencia en relación al marco competitivo y las actividades lesivas a la competencia en el mercado energético madrileño, en la que estén representados las asociaciones de

consumidores, sindicatos, empresarios, Administración y todos aquellos agentes económicos y sociales afectos.

b) Se impulsen las actuaciones necesarias en el marco competencial de Madrid para facilitar el desarrollo de una mayor competencia en el sector eléctrico de Madrid frente al duopolio existente en la actualidad.

c) Se fomente la participación a través de un acuerdo con la Administración General del Estado con el objeto de participar en la planificación energética nacional, tal como se señala en el Real Decreto de 1 de diciembre de 2000, por el que se regulan las actividades de energía eléctrica señalando que la planificación eléctrica será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas considerando entre sus objetivos el mantenimiento de un determinado nivel de conexión entre producción y demanda.

En relación al marco normativo del sector energético eléctrico en la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de seis meses:

a) Presentar a la Asamblea de Madrid un Proyecto de Ley de Protección de la Calidad del Suministro Eléctrico en la Comunidad de Madrid, que tenga por objeto garantizar y regular el abastecimiento, la seguridad del mismo, su regularidad y la calidad del suministro de energía eléctrica y su optimización, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

b) Elaborar un Libro Blanco de la Energía en la Comunidad de Madrid.

c) Desarrollar un estudio en relación a la evolución los últimos años de la calidad del servicio, determinada ésta entre otras causas, por la continuidad del suministro, tal como señala el artículo 19 del Real Decreto de 1 de diciembre de 2000, de energía eléctrica.

d) Demandar a la Comisión Nacional de la Energía un análisis del nivel de incumplimiento del servicio tal como lo señala el artículo 27.7 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

e) Impulsar normativamente la capacidad inspectora, de oficio o a instancia de parte, de cuantas actuaciones estime conveniente la Administración Autonómica para comprobar la calidad del suministro de energía eléctrica.

f) Capacitar normativamente a la Administración Autonómica para intervenir los medios materiales de las empresas distribuidoras presuntamente infractoras para garantizar el suministro, cuando éste se vea comprometido por acciones cuya infracción sea calificada como muy grave.

g) Impulsar el desarrollo de las competencias en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía relativas al artículo 26.1.8 del Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de comercio interior (artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía) y las competencias en materia de defensa de los consumidores y usuarios (artículo 27.10 del Estatuto de Autonomía) en relación a la mejora de la calidad del suministro

energético en la Comunidad de Madrid.

h) Impulse las acciones pertinentes para el cumplimiento del artículo 92 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía en el que se señala que las instalaciones de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica, estén o no afectadas al servicio público, deberán ser mantenidas en las condiciones de regularidad, de seguridad y de cumplimiento de las demás prescripciones que se señalan en el artículo segundo de este Reglamento.

i) Exija responsabilidades al operador del sistema y gestor de la red eléctrica, tal como se recoge en el artículo 27.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

j) Impulse normativamente la exigencia y cumplimiento de la obligación por parte de las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, del depósito de una fianza anual de un 1% de la facturación anual de la empresa en la Comunidad Autónoma de Madrid, depositándose durante los quince primeros días del mes de enero.

k) Acometa las actuaciones necesarias para mejorar la hidraulicidad de la región en relación a las oscilaciones climáticas, de tal manera que se aliente la producción energética en la misma.

l) Impulse las acciones pertinentes para el cumplimiento del artículo 92 del Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro (modificado por Real Decreto 724/1979, de 2 de febrero), en el que dice que "las instalaciones de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica, estén o no afectadas al servicio público, deberán ser mantenidas en las condiciones de regularidad, de seguridad y de cumplimiento de las demás prescripciones que se señalan en el artículo segundo de este Reglamento".

En relación a la obligación de información sobre el suministro de energía eléctrica en la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de tres meses:

a) Imponer sanciones a las compañías de energía eléctrica suministradoras de electricidad en la región de Madrid por no haber suministrado información de los cortes de energía a los Ayuntamientos y a los clientes de las mismas, tal como indica el artículo 20.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre de 2000, de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, cuando señala que "las interrupciones programadas deberán ser comunicadas por los transportistas, en su caso, al órgano competente de la Administración Autónoma con una antelación mínima de setenta y dos horas, a los distribuidores y a los clientes...".

b) Exigir el registro de incidencias de las compañías suministradoras de energía eléctrica según lo dispuesto en el artículo 108.3 y 104.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución,

- comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que permita determinar la afectación de las incidencias de continuidad del suministro de sus redes con todos y cada uno de los consumidores conectados a ellas, de tal manera que además se obligue a las empresas distribuidoras a disponer, para controlar la calidad del servicio, de un equipo registrador de incidencias de la calidad por cada 5.000 abonados o fracción.
- c) Comprobar por parte de la Administración Autonómica el hecho de que las empresas distribuidoras de energía eléctrica, deberán informar por escrito al consumidor sobre las medidas a adoptar para la minimización de riesgos en el caso de perturbaciones, tal como señala el artículo 110.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- d) Obligar a las empresas distribuidoras en Madrid de energía eléctrica a presentar en el órgano competente de la Comunidad de Madrid un Plan de Actuaciones en el que se incluyan los medios personales y materiales disponibles, las funciones y localización, las inversiones previstas, y todo aquello que garantice la calidad reglamentariamente establecida.
- e) Obligar a las empresas distribuidoras eléctricas de comunicar en menos de veinticuatro horas desde el hecho, las

interrupciones de suministro de energía eléctrica superiores a tres minutos y que afecten a más de cincuenta clientes.

f) Instalar voltímetros registradores en los puntos de la red eléctrica que estime conveniente, de tal forma que la Administración Regional pueda controlar la calidad del suministro.

g) Impulsar la elaboración por parte de las empresas distribuidoras, a su cargo y cada año, documentación e información sobre la calidad del suministro de energía eléctrica, y entregárselo al órgano competente de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En relación a la facturación de las compañías suministradoras de energía eléctrica en la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de tres meses:

a) Defender el cumplimiento de la normativa en relación con la aplicación de descuentos a aplicar en la facturación de los consumidores por cuenta del transportista, tal como señala el artículo 27 del Real Decreto de 1 de diciembre de 2000, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

b) Impulsar desde la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid, en relación a las compañías suministradoras de energía eléctrica, a poner en marcha la devolución de la cuantía relativa a la garantía de suministro pagada por los usuarios afectados por los apagones y cortes de suministro eléctrico, de tal manera que se desarrolle normativamente reducciones de factura por interrupción del suministro de energía eléctrica superiores

a una hora, comportando por ella la reducción de un 20% de la factura, aumentando este porcentaje en dos puntos por cada hora adicional o fracción.

c) Elaborar un estudio sobre la equidad en las facturaciones de energía eléctrica en la región tal como indica el artículo 2.c del Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro.

d) Desarrollar las acciones oportunas con el fin de adaptar los contratos de suministros al artículo 74 del Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro en el que se señala que "el contrato de suministro que se formule, o renueve, entre ambas partes se adaptará siempre a las condiciones generales insertas en el modelo oficial de póliza, anejo a este Reglamento, y entre las cuales deberán figurar: a) Obligatoriedad del suministro... 1) Casos en que puede suspenderse el suministro de energía por parte de la Empresa...".

e) Impulsar las acciones pertinentes con el fin de que los gastos originados por la suspensión de suministro de energía eléctrica sean por cuenta de la empresa suministradora, tal como señala el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro cuando dice que "los gastos que origine la suspensión serán de cuenta de la Empresa suministradora...".

f) Obligar al cumplimiento de descuentos en la factura de los consumidores de energía eléctrica, siguiendo al artículo 105.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización,

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el que los descuentos en la factura del consumidor se harán para los consumidores a tarifa de tal manera que y sin perjuicio de otros descuentos:

- Si el incumplimiento es por horas de interrupción, con carácter anual, se aplicará un descuento en la facturación del consumidor en una cantidad equivalente al consumo de su potencia media anual facturada, por la diferencia entre el número de horas de interrupción del consumidor y el número de horas de interrupción reglamentariamente, valorado en cinco veces el precio del kW/h con un tope máximo del 10% de la facturación anual.

- Si el incumplimiento es por el número de interrupciones, se aplicará un descuento igual al consumo de su potencia media anual facturada, por el número de horas de interrupción valoradas al precio del kW/h correspondiente a su tarifa contratada por la diferencia entre el número real de interrupciones, menos el fijado reglamentariamente, dividida por ocho, con un tope máximo del 10%.

En relación a las responsabilidades de las compañías suministradoras de energía eléctrica en la región de Madrid, la Asamblea de Madrid, en el plazo de tres meses:

a) Aplicar las sanciones pertinentes por la interrupción de la tensión de energía eléctrica, tal como se indica en el artículo 27.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

b) Imponer las sanciones a las compañías eléctricas suministradoras en la región de Madrid por los defectos de funcionamiento de la red de energía eléctrica, del mismo modo que establecer los mecanismos de sanciones pertinentes por la suspensión de suministro de energía eléctrica por parte de las empresas distribuidoras ajenos al artículo 84 del Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro donde se establece los motivos por los que las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán suspender el suministro de energía a sus abonados, no siendo ninguno de ellos cumplido en relación a los cortes de suministros sufridos estos últimos meses en la Comunidad de Madrid.

c) Impulsar con carácter inmediato la normativa que tipifique las sanciones por interrupción en el suministro de energía eléctrica, de tal manera que se definan al menos como:

- Sanciones muy graves a la interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica, la negativa a suministrarla a nuevos usuarios, la negativa a recibir inspecciones, el incumplimiento reiterado de los índices de calidad, así como otras que considere el Gobierno Autónomo.

- Sanciones graves a la negativa a facilitar a la Administración información reclamada, el incumplimiento de medidas de seguridad, el retraso injustificado en el comienzo de la prestación, el incumplimiento por parte de las empresas distribuidoras de los tiempos de reparación, así como otras que considere el Gobierno Autónomo.

- Sanciones leves a todas aquellas que considere el Gobierno Autónomo.

d) Impulsar normativamente el mecanismo de sanciones por disminución de calidad del servicio e interrupciones del suministro eléctrico, así como otras causas que se determinen como infracciones, de tal manera que las sanciones y su imposición sean del siguiente tenor:

- Las muy graves impuestas por el Consejo de Gobierno y hasta 3.000.000 de euros.

- Las graves por el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica y hasta 600.000 euros.

- Las leves por el Director General de Industria y hasta 60.000 euros.

- Sancionar y desarrollar normativamente a las empresas suministradoras de energía eléctrica por el deterioro o interrupción del suministro eléctrico, así como los daños y perjuicios ocasionados en los aparatos, instrumentos y electrodomésticos de los consumidores, empresas o clientes en general.

- Impulsar las sanciones pertinentes en el caso de que hubieran existido interrupciones programadas de energía eléctrica no comunicadas, en aplicación del artículo 20.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, cuando señala que "las interrupciones

programadas deberán ser comunicadas por los transportistas, en su caso, al órgano competente de la Administración Autonómica con una antelación mínima de setenta y dos horas, a los distribuidores y a los clientes".

En relación a la defensa de los consumidores, en el plazo de tres meses:

a) Crear la Oficina de Atención a los Consumidores Afectados por la Interrupción en el Suministro de Energía Eléctrica en el que se desarrollen las labores de información y canalización de las denuncias de los ciudadanos afectados por los apagones, cortes o interrupciones en el suministro de energía eléctrica.

b) Habilitar los mecanismos pertinentes y útiles para que los consumidores puedan reclamar en relación a los cortes de energía eléctrica indebidos en el plazo que marca el artículo 103.2.d del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el que se aprobó un plazo máximo de cinco días hábiles para los usuarios de menos de 15 kW y de quince días para los de más de 15 kW.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2002, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de la Cámara ha acordado calificar y admitir a trámite la siguiente Moción Parlamentaria:

— **M-4/2002 RGEP.1640.** Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista-Progresistas y de Izquierda Unida, subsiguiente a la I-26/2002 RGEP.1329, relativa a política general sobre la consolidación y desarrollo de las universidades públicas madrileñas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid", y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta el día anterior al de la sesión plenaria en la que haya de debatirse y votarse.

Sede de la Asamblea, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

#### — **M-4/2002 RGEP.1640** —

Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista-Progresistas y de Izquierda Unida, subsiguiente a la I-26/2002 RGEP.1329, relativa a política general sobre la consolidación y desarrollo de las universidades públicas madrileñas.

#### **MOCIÓN**

La aprobación de la Ley Orgánica de Universidades introduce un factor prioritario de trabajo parlamentario toda vez que esta Ley delega en las Comunidades Autónomas la legislación de áreas muy importantes para el funcionamiento y el desarrollo de las universidades. En unos casos, la capacidad legislativa es exclusiva de las Comunidades Autónomas y en otros le corresponde a éstas el desarrollo estatutario.

Para lograr que esta tarea se realice con la mayor comprensión posible por parte de la

Comunidad universitaria y de los ciudadanos en general, es necesario que éstos conozcan y compartan, en la medida de lo posible, las ideas que se pretenden incorporar en estos desarrollos. De igual modo, es necesario promover la participación de todos los sectores implicados e interesados en la vida universitaria en el proceso de formación de opinión que acompaña a todo cambio o desarrollo legislativo que pueda afectar a las universidades madrileñas.

Con el fin de que esos objetivos puedan ser alcanzados en las condiciones más adecuadas, los Grupos Parlamentarios Socialista-Progresistas y de Izquierda Unida presentan la siguiente Moción:

1.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que, a partir del mes de marzo, promueva un foro para recabar la opinión de los distintos sectores de la comunidad universitaria, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo legislativo autonómico de la Ley Orgánica de Universidades. El apoyo a ese foro se articulará a través de las siguientes medidas:

a) Para la celebración de las reuniones que han de tener lugar con ese fin, se habilitará un espacio en la sede de la Asamblea de Madrid.

b) Estos debates se celebrarán un día de la última semana de cada mes, toda vez que, siendo período parlamentario inhábil, ofrece mayores facilidades y no interfiere con la actividad habitual de las Comisiones legislativas.

c) Los Grupos Parlamentarios presentarán un número suficiente de personas con el fin de que, en la forma que se determine de manera consensuada, comparezcan ante el foro.

2.- Que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento del Régimen de Dedicación e Incompatibilidades del profesorado de las universidades públicas madrileñas en las condiciones establecidas.

3.- En cuanto a la Universidad Rey Juan Carlos:

a) Apoyar decididamente la consolidación de la Universidad Rey Juan Carlos, dada su especial situación derivada de que no dispone aún de Estatutos y contribuir a restaurar el nivel de acuerdo y diálogo entre los distintos sectores de la comunidad educativa. Ese apoyo es imprescindible para que su desarrollo integral, así como el proceso de consolidación se realice con la mayor rapidez posible y con la autonomía necesaria.

b) Otorgar el mismo tratamiento a la Universidad Rey Juan Carlos que al resto de las universidades públicas madrileñas en el proceso de adaptación a la referida Ley con el fin de que el próximo proceso electoral se realice con las mismas garantías de autonomía.

c) Que se adopten las medidas necesarias para que se proceda, de acuerdo con los representantes de la comunidad universitaria, a regularizar y ajustar a la demanda las previsiones de profesorado en la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

## 2.5 INTERPELACIONES

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, de

conformidad con el artículo 200 del Reglamento de la Cámara ha acordado calificar y admitir a trámite las siguientes Interpelaciones Parlamentarias.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

#### ———— I-27/2002 RGEP.1527 ————

Del Diputado Sr. González Blázquez, del GPIU, al Gobierno, sobre política general en materia de educación y en especial sobre planes y previsiones del mismo respecto a la elevación del nivel de calidad de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

#### INTERPELACIÓN

Política general del Gobierno de la Comunidad en materia de educación y en especial sobre planes y previsiones del mismo respecto a la elevación del nivel de calidad de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

#### ———— I-28/2002 RGEP.1576 ————

Del Diputado Sr. Fernández Martín, del GPS-P, al Gobierno, sobre política general en materia de salud, en las áreas sanitarias denominadas "Corredor del Henares".

#### INTERPELACIÓN

Política general del Consejo de Gobierno

en materia de salud, en las áreas sanitarias denominadas "Corredor del Henares".

## 2.6 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### 2.6.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, de conformidad con los artículos 49.1c) y 192.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 97.1 y 198.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

#### ———— PE-318/2002 RGEP.1455 ————

De la Diputada Sra. Álvarez Durante, del GPS-P, al Gobierno, sobre controles que realiza la Comunidad de Madrid para garantizar el adecuado funcionamiento de los cursos de formación subvencionados por el Fondo Social Europeo (FSE), y a través de qué departamento.

#### PREGUNTA

¿Qué controles realiza la Comunidad de Madrid y a través de qué departamento para garantizar el adecuado funcionamiento de los cursos de formación subvencionados por el Fondo

Social Europeo (FSE)?

————— **PE-319/2002 RGEP.1460** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre iniciativas y actuaciones que tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas para favorecer la visita y el conocimiento, por parte de grupos de alumnos de educación primaria y secundaria y profesores de las bibliotecas públicas, especificando dichas actuaciones y el calendario de las mismas.

**PREGUNTA**

¿Qué iniciativas y actuaciones tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas para favorecer la visita y el conocimiento, por parte de grupos de alumnos de educación primaria y secundaria y profesores de las bibliotecas públicas, especificando dichas actuaciones y el calendario de las mismas?

————— **PE-320/2002 RGEP.1461** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar, durante el año 2002, la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas en materia de talleres de escritura, especificando los lugares en que se van a impartir dichos talleres y personas que van a impartirlos.

**PREGUNTA**

¿Qué actuaciones tiene previsto realizar durante el año 2002 la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas en materia de

talleres de escritura, especificando en qué lugares se van a impartir dichos talleres y quiénes van a impartirlos?

————— **PE-321/2002 RGEP.1462** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna actuación, durante el año 2002, para restaurar y conservar adecuadamente la iglesia de San Antonio, de estilo barroco, que data de 1752, obra de Bonavia y ubicada en el municipio de Aranjuez.

**Antecedentes**

En el municipio de Aranjuez la iglesia de San Antonio de estilo barroco que data de 1752 y que es obra de Bonavia.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico llevar a cabo alguna actuación durante el año 2002 para restaurar y conservar adecuadamente dicha iglesia?

————— **PE-322/2002 RGEP.1463** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna actuación de restauración, protección o divulgación del lienzo de Francisco de Goya, que se encuentra en el interior de la iglesia de la Asunción, que data del siglo XVI, ubicada en el municipio de Chinchón.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico llevar a cabo alguna actuación de restauración, protección o divulgación del lienzo de Francisco de Goya que se encuentra en el interior de la iglesia de la Asunción en el municipio de Chinchón, que data del siglo XVI?

————— **PE-323/2002 RGEP.1464** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de crear una línea de ayuda específica destinada a las pequeñas y medianas librerías ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

**PREGUNTA**

¿En qué situación se encuentra el proyecto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de crear una línea de ayuda específica destinada a las pequeñas y medianas librerías ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid?

————— **PE-324/2002 RGEP.1465** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones, especificando las mismas, que tiene previsto realizar, durante el año 2002, la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, en la iglesia de Alpajes, edificio de ladrillo con portada barroca que data de 1749, ubicada en el ámbito territorial de Aranjuez.

**PREGUNTA**

¿Qué actuaciones, especificando las

mismas, tiene previsto realizar durante el año 2002 la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico en la iglesia de Alpajes, edificio de ladrillo con portada barroca, que data de 1749 y que se encuentra ubicada en el ámbito territorial de Aranjuez?

————— **PE-325/2002 RGEP.1468** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre apoyos que tiene previsto prestar, durante el año 2002, la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, a los museos y colecciones municipales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que puedan llevar a cabo actuaciones de investigación, documentación y difusión de sus fondos.

**PREGUNTA**

¿Qué apoyos tiene previsto prestar durante el año 2002 la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas a los museos y colecciones municipales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con la finalidad de que puedan llevar a cabo actuaciones de investigación, documentación y difusión de sus fondos?

————— **PE-326/2002 RGEP.1469** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre apoyos, ayudas y subvenciones que tiene previsto prestar la Consejería de Las Artes, durante el año 2002, a la Feria Internacional del Grabado y de las Ediciones del Arte (ESTAMPA).

**PREGUNTA**

¿Qué apoyos, ayudas y subvenciones tiene previsto prestar la Consejería de Las Artes durante

el año 2002 a ESTAMPA (Feria Internacional del Grabado y de las Ediciones del Arte)?

————— **PE-327/2002 RGEP.1470** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna actuación durante la presente Legislatura en la denominada Casa Palacio de Gózquez de Arriba, que data del siglo XVI, mandada construir por Felipe II, y que se encuentra en el municipio de San Martín de la Vega.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico llevar a cabo alguna actuación durante la presente Legislatura en la denominada Casa Palacio de Gózquez de Arriba que data del siglo XVI, fue mandada construir por Felipe II y se encuentra en el municipio de San Martín de la Vega?

————— **PE-328/2002 RGEP.1471** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de restaurar el cuadro del hijo de El Greco, que se encuentra en el interior de la iglesia de la Magdalena, que data del siglo XVI, ubicada en el municipio de Titulcia.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico restaurar el cuadro del

hijo de El Greco que se encuentra en el interior de la iglesia de la Magdalena que data del siglo XVI y que se encuentra ubicada en el municipio de Titulcia?

————— **PE-329/2002 RGEP.1472** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre país que va a ser el beneficiario de la iniciativa "Día del Libro Solidario" que está previsto se desarrolle en el presente año, en el mes de mayo.

**PREGUNTA**

¿Qué país va a ser el beneficiario de la iniciativa "Día del Libro Solidario" que está previsto se desarrolle en el presente año en el mes de mayo?

————— **PE-331/2002 RGEP.1477** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, bien preventivas o de intervención, para evitar que el retablo de Gregorio Fernández, en el interior de la iglesia de San Vicente Mártir en Braojos, pueda resultar dañado, ante la detección de un posible brote de xilófagos en la mesa del altar sobre el que se apoya.

**Antecedentes**

Ante la detección de un posible brote de xilófagos en la mesa del altar sobre el que se apoya el retablo de Gregorio Fernández en el interior de la iglesia de San Vicente Mártir en Braojos.

**PREGUNTA**

¿Qué medidas y actuaciones, bien preventivas o bien de intervención, tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico para evitar que el retablo pueda resultar dañado?

————— **PE-332/2002 RGEF.1485** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna actuación, durante la presente Legislatura, en la iglesia de San Juan Evangelista, ubicada en el municipio de Orusco de Tajuña, que cuenta con una torre mudéjar.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico llevar a cabo alguna actuación durante la presente Legislatura en la iglesia de San Juan Evangelista ubicada en el municipio de Orusco de Tajuña que cuenta con una torre mudéjar?

————— **PE-333/2002 RGEF.1486** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Las Artes, durante el año 2002, de apoyar y establecer una línea de ayudas para el desarrollo y producción de documentales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Consejería de Las Artes durante el año 2002 apoyar y establecer una línea de ayudas para el desarrollo y producción de documentales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid?

————— **PE-334/2002 RGEF.1488** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Las Artes, durante el año 2002, de adquisición de documentales, por parte de las bibliotecas públicas, para su exhibición no comercial con la finalidad de promocionar el documental en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Consejería de Las Artes durante el año 2002 la adquisición de documentales por parte de las bibliotecas públicas para su exhibición no comercial con la finalidad de promocionar el documental en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid?

————— **PE-335/2002 RGEF.1490** —————

De la Diputada Sra. Álvarez Durante, del GPS-P, al Gobierno, sobre detección de irregularidades o anomalías en la realización de cursos subvencionados por el Fondo Social Europeo, durante los años 1999 a 2001, y en su caso, en qué centros de formación.

**PREGUNTA**

¿Se han detectado irregularidades o anomalías en la realización de cursos subvencionados por el Fondo Social Europeo durante los años que se relacionan en el Anexo I, y en su caso, en qué centros de formación?

**ANEXO I**

Relación de años:

- 1999.
- 2000.
- 2001.

————— **PE-336/2002 RGEP.1530** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre realización, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, durante la presente Legislatura, de alguna actuación en la necrópolis visigoda que se encuentra en el término municipal de Fuentidueña de Tajo.

**PREGUNTA**

¿Va a realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico durante la presente Legislatura alguna actuación en la necrópolis visigoda que se encuentra en el término municipal de Fuentidueña de Tajo?

————— **PE-338/2002 RGEP.1532** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna actuación de restauración en el matadero público, que data del siglo XIX, ubicado en el municipio de Ciempozuelos.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico llevar a cabo alguna actuación de restauración en el matadero público que data del siglo XIX y se encuentra ubicado en el municipio de Ciempozuelos?

————— **PE-340/2002 RGEP.1549** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones en relación a la problemática de los ganaderos en la Comunidad de Madrid.

**PREGUNTA**

¿Cuáles son las actuaciones del Consejo de Gobierno en relación a la problemática de los ganaderos en la Comunidad de Madrid?

**2.6 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

**2.6.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

————— **PE-498/2001 RGEP.2614** —————

Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Gobierno, sobre adopción de alguna iniciativa para evitar la contaminación que produce la hormigonera de ASLAND en la calle Eduardo Torroja, de Leganés, situada frente a un colegio y una zona residencial.

**RESPUESTA**

En relación con las actuaciones llevadas a cabo en el Servicio de Disciplina de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, relativas a la contaminación producida por la empresa READYMIX ASLAND, S.L. por la emisión de partículas a la atmósfera, en la c/ Eduardo Torroja, en el término municipal de Leganés, le informamos de lo siguiente:

1.- El expediente SDA/491/01 se inició a consecuencia de la denuncia formulada por vecinos de las calles Delfín y Buenos Aires, el 16 de febrero de 2001, por las molestias ocasionadas por la empresa READYMIX ASLAND, S.L. por emisiones a la atmósfera, frente al Colegio Público del Bercial.

2.- Con fecha 11 de mayo de 2001, se giró visita de inspección por los Agentes Ambientales a la empresa denunciada con la finalidad de comprobar los hechos denunciados.

Durante la visita de inspección no se detectó ninguna infracción a la normativa ambiental, ya que no se observaron emisiones de partículas a la atmósfera al entrar en funcionamiento una cortina de agua existente en las zonas de carga de los camiones-hormigonera.

Asimismo, se pudo comprobar que la empresa gestiona sus residuos adecuadamente.

La empresa dispone de licencia de apertura, de fecha 30 de noviembre de 1976.

3.- El resultado de la inspección se puso en conocimiento de los denunciantes, con fecha 9 de octubre de 2001, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar nuevos datos en relación con estos hechos que pudieran ampliar los

ya denunciados. Hasta la fecha no se ha recibido comunicación alguna.

**PE-628/2001 RGEF.836****(Transformada de PCOC-67/2001 RGEF.836)**

Del Diputado Sr. Casado González, del GPP, al Gobierno, sobre situación actual y proyectos futuros de los regadíos de la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

En la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, se declaró de Interés General de la Nación las obras de mejora y modernización de la zona regable de Chinchón y Morata de Tajuña. Las actuaciones se efectuarán a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA) de la Meseta Sur para el caso de Madrid, creada en el Marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la tramitación, puesta en marcha y desarrollo del Plan Nacional de Regadíos, horizonte 2008. Actualmente se está tramitando la firma del Convenio que regule esta colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la SEIASA de la Meseta Sur y la Comunidad de Madrid.

Dicha sociedad estatal, financiará el 70 % de los trabajos, siendo el otro 30 % compromiso de los regantes. La participación de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Agricultura, se instaura mediante el pago de los intereses que devenguen los créditos que han de solicitar los regantes para hacer frente al 30 % al que se han comprometido.

Por otra parte, otra de las zonas regables tradicionales de la Comunidad de Madrid es la denominada zona regable del Canal de Estremera,

que tiene una longitud de 38 km. (30 km. en la Comunidad de Madrid) y abarca una superficie de 2.040 Ha. en los términos municipales de Estremera, Fuentidueña, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés.

Dicho Canal de Estremera, manifiesta actualmente deficiencias en su estructura de transporte al existir fugas y pérdidas, por lo cual la Confederación Hidrográfica del Tajo, organismo responsable de dichas estructuras de transporte, está interesado en la entubación de las conducciones para poder así distribuir presión, hasta los hidrantes de riego en toda la zona dominada por el Canal.

El presupuesto total de dicha actuación supone un importe de 4.000 millones de pesetas (24.040.484,17 euros) de los cuales la Confederación está dispuesta a financiar el 50 %.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Dirección General de Agricultura, propuso la declaración como Obras de Interés General, la modernización de la zona regable del Canal de Estremera, quedando dicha declaración recogida en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de los Presupuestos de 2002, ya que de esta forma, de ese 50 % restante se podría financiar a través del SEIASA, que financiaría el 70 % de esa cantidad restante (50 % del proyecto total) y les quedaría a los regantes el otro 30 % de esa cantidad restante (50 % del proyecto total), lo cual supone un 30 % del total de la obra.

Dicha actuación afectaría a un total de 2.400 Ha. con un número de comuneros que asciende a la cifra de 1.160.

———— PE-703/2001 RGEP.3007 ————

Del Diputado Sr. Plaza Carpio, del GPS-P,

al Gobierno, sobre política de actuación que tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Agricultura para la recuperación de las cañadas y vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

## RESPUESTA

La política de actuación que debe cumplir la Dirección General de Agricultura está ya diseñada y aprobada en la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En particular, para la recuperación es preciso, entre otros, aplicar el artículo 10 (recuperación, ampliación y defensa); artículo 11 (recuperación de oficio) y lo dispuesto en el título de infracciones y sanciones de la citada Ley de Vías Pecuarias.

Además en aplicación del artículo 25 de la Ley 8/98, la Dirección General de Agricultura considera que la labor preventiva es vital para la protección de las vías pecuarias, evitando las infracciones y los consiguientes expedientes de recuperación y sanción. En este sentido, es de reseñar la ingente labor de informes evacuados desde esta Dirección General a cualquier proyecto, planeamiento o concesión de licencia de las distintas Administraciones Públicas que afecte a vías pecuarias.

Para recuperar los usos y la identificación sobre el terreno de las vías pecuarias, la Dirección General de Agricultura ha firmado un convenio de colaboración con la Federación de Municipios de la Comunidad de Madrid para forestar las vías pecuarias.

Para recuperar las vías pecuarias que han perdido su uso por la ampliación de los núcleos urbanos se han informado más de cuarenta

proyectos de planeamiento urbanístico, procurando que los municipios que modifiquen su planeamiento recojan trazados alternativos de vías pecuarias fuera del casco urbano, recuperando de esta forma la posibilidad de ejercer los usos perdidos.

Entre los planes más recientes de recuperación de las vías pecuarias, se va a dedicar un especial esfuerzo a las vías pecuarias incluidas en el "Plan Vías Natura", de interconexión de espacios naturales protegidos mediante los corredores ecológicos que constituyen las vías pecuarias.

————— **PE-823/2001 RGEP.3224** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre Jornadas y Seminarios de Formación que ha organizado o tiene previsto organizar durante el año 2001 la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado..

————— **PE-892/2001 RGEP.3224** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre calendario de las Jornadas y Seminarios de Formación que ha organizado o tiene previsto organizar durante el año 2001 la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

————— **PE-893/2001 RGEP.3224** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre lugar en que se han celebrado o está previsto se celebren las Jornadas y Seminarios que ha organizado o tiene previsto organizar durante el año 2001 la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

**RESPUESTA**

A lo largo del año 2001 desde la Escuela de Formación del Voluntariado se han impartido:

1) Seis cursos de Formación Básica del Voluntariado durante tres sábados consecutivos los meses de febrero, marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre.

Se celebran en la sede del Colegio Mayor Juan Luis Vives, calle Francisco Suárez, 7, 28036 - Madrid.

2) Cinco cursos de Formación Específica con los títulos y fechas siguientes:

- Voluntariado en Prisiones los días 23 al 26 de abril.

- Voluntariado Ambiental los días 23 y 24 de mayo.

- Animadores de Voluntariado los días 4 y 8 de junio.

- Gestión de entidades no lucrativas, los días 24 al 27 de septiembre.

- Voluntariado con menores, los días 12 al 15 de noviembre.

Han tenido lugar en el Colegio Mayor Juan Luis Vives, calle Francisco Suárez, 7, 28036 - Madrid y en la Universidad Autónoma de Madrid.

3) Once cursos de formación en los municipios donde existe punto de información de la red de información del voluntariado:

- Qué me aporta ser voluntario/a, el día 13 de enero.
- Curso de Formación Base, del 17 de febrero al 3 de marzo.
- Atención a personas con discapacidad psíquica, 7 y 8 de abril.
- ¿Cómo me va en mi voluntariado?, el 5 de mayo.
- Integración de equipos, 12 de mayo.
- Identidad del voluntariado, 26 de mayo.
- Relación de ayuda, 15, 17, 22 y 24 de octubre.
- Ocio y tiempo libre, 16, 19, 23, 26 y 27 de octubre.
- Atención a personas con discapacidad psíquica, 10 y 11 de noviembre.
- Maltrato y mujer, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de noviembre.
- ¿Cómo mejorar el trabajo en mi Asociación/ONGD?, 20 y 27 de noviembre y 4, 11, 18 y 20 diciembre.

Se celebran en los locales que el Ayuntamiento designaba.

Por otro lado, los días 8, 9 y 10 de octubre se celebró Cívica 2001, II Foro del Tercer Sector, que tuvo lugar en el Círculo de Bellas Artes.

————— PE-926/2001 RGE.3508 —————

**(Tramitación acumulada de las PE-926/2001 RGE.3508 y PE-928/2001 RGE.3510, por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 17 de septiembre de 2001)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre conocimiento de la existencia de intereses particulares en el establecimiento de un hotel en el lugar denominado La Barranca en el municipio de Navacerrada.

**RESPUESTA**

El Consejo de Gobierno, a través de la Dirección General de Turismo tiene como interés fundamental la promoción del turismo en la Comunidad de Madrid.

En concreto, en la zona de Navacerrada se pretende potenciar la actividad turística en todos los municipios del área, apoyando cualquier iniciativa de construcción de Hoteles a través de las líneas de subvenciones.

Por otra parte el Plan Regional Integral de Turismo de la Comunidad de Madrid (PRITMA) recoge como uno de sus objetivos fundamentales la mejora de la calidad y la promoción del sector turístico. En este sentido desde la Dirección General de Turismo se apoyará cualquier iniciativa en esta línea.

La creación de una Escuela de Hostelería, Hotel de Prácticas, Residencia de Estudiantes e Instalaciones Anexas en el antiguo Hospital Santo Ángel de Navacerrada responde a la necesidad de dinamizar, no sólo el aspecto turístico, sino coadyuvar a la creación de empleo, y formación de

profesionales de prestigio, en beneficio del interés general del sector turístico, así como en la cobertura de una necesidad de especialización y formación de profesionales de la Hostelería en la Comunidad de Madrid.

————— **PE-928/2001 RGE.3510** —————

**(Tramitación acumulada de las PE-926/2001 RGE.3508 y PE-928/2001 RGE.3510, por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 17 de septiembre de 2001)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión de impulsar algún hotel en el municipio de Navacerrada.

**RESPUESTA**

El Consejo de Gobierno, a través de la Dirección General de Turismo tiene como interés fundamental la promoción del turismo en la Comunidad de Madrid.

En concreto, en la zona de Navacerrada se impulsarán todas las iniciativas de construcción de establecimientos turísticos de restauración, alojamientos, etc.

En el momento actual se está impulsando desde la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en colaboración con el Ayuntamiento de Navacerrada la creación de una Escuela de Hostelería, Hotel de Prácticas, Residencia de Estudiantes e Instalaciones Anexas en el antiguo Hospital Santo Ángel.

————— **PE-977/2001 RGE.3571** —————

Del Diputado Sr. Iglesias Fernández, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que, en colaboración con los interlocutores sociales y dirigidas a los jóvenes, se tiene previsto desarrollar

durante el año 2001, para que los discapacitados puedan participar plenamente de la vida laboral utilizando las nuevas tecnologías.

**RESPUESTA**

La Consejería de Servicios Sociales, desarrolla actuaciones encaminadas a favorecer la inserción socio-laboral de personas con discapacidad. Entre sus objetivos está el de mejorar las posibilidades de acceso al mercado de trabajo.

La participación de la iniciativa social sin fines de lucro en el diseño y ejecución de las acciones que han de llevarse a cabo para favorecer la integración laboral del colectivo, es considerada indispensable pues son las instituciones que se ocupan habitualmente de los mismos las que conocen mejor sus necesidades, características y posibilidades de integración, así como los instrumentos más eficaces para conseguirla, facilitando la consecución de los objetivos que pretende la Consejería.

Durante el año 2001, se proyectaron y desarrollaron un total de 44 programas que contemplaban los siguientes ámbitos de intervención:

1.- Proyectos referidos a la formación profesional ocupacional, en todos sus niveles.

2.- Actividades que contenían acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de contratación laboral.

3.- Proyectos que abordaban itinerarios integrados de inserción socio-laboral con los siguiente ámbitos de actuación:

- Detección de necesidades de información, sensibilización y formación, así como oportunidades de empleo.

- Asesoramiento a las personas con discapacidad o sus representantes, sobre las alternativas de empleo existentes y aspectos de legislación laboral.

- Información y sensibilización a empresarios y otros agentes sociales en lo relacionado con el empleo de las personas con discapacidad.

- Diseño de planes específicos de búsqueda de empleo, así como, tras su consecución, organización y provisión de medidas de acompañamiento y apoyo necesario para el mantenimiento del puesto de trabajo.

4.- Proyectos de investigación social sobre la situación ocupacional del colectivo, respecto a las especiales dificultades de integración laboral.

5.- Formación de formadores.

Estos 44 programas han sido destinados a personas con discapacidad física, psíquica y sensorial. De los mismos, un 52 % ha estado vinculado directamente a las denominadas nuevas tecnologías. Su desarrollo se ha efectuado en un 25 % a través de iniciativa privada y un 75 % mediante entidades sin ánimo de lucro representativas del sector.

————— **PE-1179/2001 RGEP.4615** —————

De la Diputada Sra. García Rojas, del GPS-P, al Gobierno, sobre criterios de valoración que tienen establecidos para la demanda de plazas de

residencias sociosanitarias para mayores.

### RESPUESTA

El procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en residencias para personas mayores de la red pública de la Comunidad de Madrid se encuentra regulado por la Orden 1377/1998, de 13 de julio (BOCM 15 de julio de 1998).

De acuerdo con el artículo 6 de esta Orden las solicitudes han de ser valoradas mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo a la misma.

Las variables contempladas en el baremo son las siguientes:

- Situación socio-familiar. Puntuación máxima: 64 puntos.

- Situación de incapacidad, física y psíquica del solicitante. Puntuación máxima: 36 puntos.

- Situación económica. Puntuación máxima: 22 puntos.

- Situación de vivienda. Puntuación máxima: 24 puntos.

- Edad. Puntuación máxima: 20 puntos.

Una vez valoradas, las solicitudes se incluyen en el listado de demanda de plaza válida o asistida según la puntuación asignada en la valoración de la situación de incapacidad. Se

considera que el solicitante es tributario de atención en plaza asistida cuando se le asigne una puntuación igual o superior a 14.

El procedimiento de valoración descrito es el aplicado a todas las solicitudes de plaza en residencias de mayores integradas en la red pública de la Comunidad de Madrid, ya sean propias concertadas o gestionadas en cualquier otro régimen.

El Plan de Mayores prevé la creación, con carácter experimental, de plazas que denomina socio-sanitarias, "para aquellas personas que requieran un tipo de atención prolongada e intermedia entre la que puede ofertar una residencia o un hospital".

Se consideran susceptibles de recibir atención en este tipo de plazas a aquellas personas incluidas en el listado de demanda de plazas asistidas cuya incapacidad haya sido valorada en torno a 30 o más puntos y que, de acuerdo con el informe médico preceptivo, presentan necesidades significativas de cuidado; médicos y de enfermería.

————— **PE-1201/2001 RGEF.4649** —————

**(Transformada de PI-1155/2001 RGEF.4649).**

De la Diputada Sra. García Álvarez, del GPIU, al Gobierno, sobre situación de las listas de espera al día de la fecha en las residencias de mayores de la Comunidad de Madrid.

### **RESPUESTA**

El procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plaza en centros residenciales de la Comunidad de Madrid se encuentra regulado por la Orden 1377/1998, de 13 de julio de 1998.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Orden, las solicitudes de plazas en las que concurren los requisitos establecidos, una vez valoradas mediante la aplicación del baremo aprobado por la misma Orden, se incorporan al listado de demanda en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación que les haya sido asignada.

La normativa vigente contempla, por tanto el listado de demanda configurado como registro administrativo de solicitudes presentadas y valoradas, expresión de una demanda subjetiva, en lugar de una lista de espera propiamente dicha de peticiones de un servicio necesario pendientes de atender.

La nueva normativa, en cuya preparación se está trabajando, asumiendo el modelo de atención establecido en el Plan de Mayores, fijará criterios objetivos que permitan determinar el servicio adecuado para cada situación y los perfiles de necesidad a las que cada servicio responde con mayor eficacia.

Las solicitudes dictaminadas técnicamente de acuerdo con estos criterios podrán ser tratadas como peticiones a las que es preciso atender, bien sea con cargo a recursos públicos, cofinanciados o privados, de acuerdo con la situación económica y socio-familiar de los interesados.

Este nuevo enfoque, además de responder a criterios de eficacia y eficiencia, al aplicar cada recurso a las situaciones que mejor responden a sus potencialidades, permitirá conocer el volumen real de la demanda de los diferentes servicios y planificar racionalmente el desarrollo de los mismos.

**PE-1209/2001 RGEP.4792**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre ayudas, apoyos y respaldo institucional que tiene previsto prestar la Comunidad de Madrid a la "Primera Exposición Madrileña: la garantía social en los ayuntamientos" a celebrar los próximos días 23 y 24 de noviembre en el recinto ferial de la Casa de Campo, especificando dichas ayudas y apoyos.

**RESPUESTA**

Las ayudas para esta "1ª Exposición Madrileña: la Garantía Social en los ayuntamientos" se enmarcan dentro del Convenio de Colaboración suscrito entre la Federación Madrileña de Municipios de Madrid y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de programas de Garantía Social en la modalidad de Formación-Empleo.

Para el desarrollo del citado Convenio la Federación Madrileña de Municipios recibe un importe de 30.000.000 de pesetas (180.303,63 €) de los cuales ha invertido en la citada Exposición 14.832.215 ptas. (89.143,41 €).

**PE-1239/2001 RGEP.4961**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas en materia de promoción económica, cultural y educativa.

**RESPUESTA**

El concepto "promoción económica, cultural

y educativa" se corresponde con la partida 2801 del Programa 803, "Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico" del Presupuesto General de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta los fines de difusión cultural de dicho Programa, la partida 2801 se destina a costear los gastos derivados de las acciones, planes y programas que se llevan a cabo en materia de fomento de la lectura en las bibliotecas de la Comunidad de Madrid:

- Actuaciones de narradores.
- Organización de talleres (de literatura, cómics, ilustración...).
- Organización de eventos de fomento de la lectura (Maratón Popular de Cuentos, Día de la Biblioteca, Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, Día Internacional del Libro Infantil y Juvenil).
- Organización de campañas (Un Madrid de Cuento, Bibliotecas por la Convivencia).
- Actividades del bibliobús en el marco de la Feria del Libro de Madrid.
- Encuentros con autores.
- Adquisición de materiales específicos para estas actividades.

La Consejería de Las Artes tiene previsto realizar un importante esfuerzo en fomento de la lectura para el próximo año, por lo que la Ley de Presupuestos para 2002 ha duplicado el crédito de la Partida 2801 del Programa 803.

Para el presente año 2002, y siguiendo las líneas iniciadas los años anteriores, el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid tiene previsto:

- En materia de promoción económica:

Continuar con los concursos dirigidos a empresas que trabajarán en la organización de los documentos "acumulados" por la Comunidad de Madrid desde su creación.

- En materia de promoción cultural:

Este año se continuará la línea abierta de préstamos de documentos para exposiciones (siempre que se soliciten) y que saldrán de los centros de archivo con las medidas oportunas de seguridad y conservación y las visitas guiadas a los centros de archivo dependientes o gestionados por la Comunidad de Madrid (que incluya una pequeña exposición de documentos).

- En materia de promoción educativa:

Se sigue la línea de colaboración con Universidades (Carlos III, UNED) así como la impartición de los cursos que el IMAP ofrece al personal de la Comunidad de Madrid (Grupos A, B, C y D) sobre Archivos de Oficina.

En materia de promoción económica de museos y colecciones, la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas tiene previsto mantener las líneas de subvención a museos y colecciones de titularidad municipal y de entidades sin ánimo de lucro. Con respecto a la formación y

consolidación de colecciones de la Consejería de Las Artes, la Dirección General tiene previsto incrementar la colección de fotografía contemporánea y la de estampa, que anualmente se exhibe en ARCO y ESTAMPA.

En el ámbito de promoción cultural, el Servicio de Museos y Exposiciones desarrolla dos líneas de actuación: la difusión de museos y la promoción del arte contemporáneo.

- En los museos gestionados por la Consejería de Las Artes se están llevando a cabo diversas actuaciones encaminadas a su difusión y promoción, mediante la organización de exposiciones temporales, la celebración de conferencias, la elaboración y publicación de catálogos, folletos y sitios web, la mejora de la señalización y la renovación de las salas de exposición permanente. Próximamente está previsto publicar un directorio de museos y colecciones ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

- Con respecto a la segunda línea de actuación, la programación de las salas de exposiciones "Sala de España" y "Canal de Isabel II" está concebida para contribuir decididamente a difundir las últimas tendencias de las artes plásticas y de la fotografía contemporánea. La programación de la Red Itiner contempla básicamente la realización de exposiciones sobre artistas contemporáneos, el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid y la diversidad cultural.

Promoción educativa desarrollada por el Servicio de Museos y Exposiciones:

- Organización periódica de visitas didácticas, tanto en los museos dependientes de la Consejería, como en la sala de exposiciones de Plaza de España.
  
- Realización de actividades y talleres didácticos infantiles y juveniles en el Museo Casa Natal de Cervantes.
  
- Organización de las Jornadas de Estudio de la Imagen, foro abierto y participativo organizado anualmente por la Consejería desde 1993, en el que fotógrafos y jóvenes creadores se reúnen para presentar sus trabajos e intercambiar experiencias.

————— **PE-1269/2001 RGEP.5090** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, de suscribir convenios durante el año 2002 con universidades ubicadas en la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

La Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con distintas universidades madrileñas, gracias a los cuales los estudiantes pueden realizar prácticas de formación en distintos centros de la Administración Regional.

Estas prácticas pueden ser parte del currículo académico, como sucede en el caso de la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad de Alcalá. Los estudiantes de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación y la Licenciatura en Documentación de estas universidades tienen todos los años la posibilidad de realizar un mes de

prácticas en Bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, los convenios que se suscriben con el COIE (Centro de Orientación e Información al Estudiante) de la Universidad Autónoma de Madrid permite que sus alumnos realicen prácticas remuneradas, sufragadas por el Fondo Social Europeo, por un período de tres meses.

La Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, a través del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, tiene previsto suscribir durante el presente año 2002 convenios de colaboración con la Universidad Carlos III de Madrid y la UNED.

————— **PE-1293/2001 RGEP.5304** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto poner en marcha la Consejería de Las Artes para facilitar en la Comunidad de Madrid la adecuación de la defensa de los derechos de autor con las exigencias de las nuevas tecnologías.

**RESPUESTA**

En el ámbito de museos y exposiciones se aplica lo establecido sobre protección de los derechos de propiedad intelectual en la Ley de Propiedad Intelectual (texto refundido aprobado por Real Decreto Ley 1/1996), modificado por Ley 5/1998, así como las directivas comunitarias relacionadas con los derechos de propiedad autor y las nuevas tecnologías. En este sentido, la Consejería de Las Artes promueve tanto el reconocimiento de los derechos de autor de carácter personal o moral (el respeto a la condición de autor de la obra y a la integridad y no alteración

de las mismas), como los derechos de autor de carácter patrimonial, es decir, la explotación de la obra y, concretamente, su reproducción y distribución.

En los museos gestionados por la Consejería de Las Artes los derechos de autor de las obras expuestas han pasado a dominio público, con excepción de las obras custodiadas en el Museo Picasso - Colección Arias, cuyos derechos de reproducción no pasarán a dominio público hasta el año 2043, puesto que los derechos de explotación de la obra duran toda la vida del autor y 70 años después de su fallecimiento. En este caso, la Consejería de Las Artes ha solicitado y pagado las correspondientes licencias y tarifas a VEGAP (Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos), entidad que administra los derechos de propiedad intelectual de la obra de Picasso, para la reproducción, comunicación y distribución de las obras custodiadas en dicho Museo en diversos soportes editoriales (catálogo razonado, postales, carteles y folletos) y en el sitio web, recientemente creado.

Con el fin de fomentar los derechos de propiedad intelectual de la obra picassiana conservada en el Museo de Buitrago del Lozoya, el sitio web informa a los usuarios de la prohibición de reproducción total o parcial de las imágenes, las cuales han sido reproducidas en baja resolución para evitar la copia no autorizada, y de las condiciones para obtener y reproducir imágenes de las obras, previa solicitud de la correspondiente autorización de reproducción a VEGAP.

La Consejería de Las Artes ha suscrito un convenio de colaboración con el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO), que se renueva anualmente a través de las correspondientes adendas. Mediante dicho convenio, se establece el pago de un canon anual que hace posible la reproducción, por cualquier medio, del material

protegido conservado en las Bibliotecas de la Comunidad de Madrid de las obras cuyos derechos representa CEDRO, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 1 de abril.

#### ———— PE-1297/2001 RGEF.5308 ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna tarea de restauración o mejora de las condiciones de conservación en el denominado "Bodegón" edificio construido en 1759, ubicado en Somosierra y que fue utilizado para guardar el grano de reserva.

#### RESPUESTA

La Dirección General de Patrimonio Histórico no tiene previsto por el momento incluir en la programación anual una inversión destinada a intervenir en el llamado "Bodegón", ubicado en el municipio de Somosierra, ya que toda actuación tiene que fijarse en base a prioridades, teniendo en cuenta la importancia, categoría y estado en que se encuentre el objeto a intervenir.

No obstante, la Dirección General de Patrimonio Histórico está dispuesta a asesorar desde el aspecto técnico a cualquier institución o particular que, en su caso, fuera a realizar algún tipo de actuación que pudiera afectar al citado "Bodegón".

Con independencia de lo anterior, se significa que existe una línea de subvención sobre recuperación del patrimonio arquitectónico agrario; para los municipios ubicados en la Sierra Norte, competencia del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM).

**PE-1301/2001 RGEF.5312**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de llevar a cabo alguna tarea de restauración, en la presente Legislatura, en la denominada "fuente de piedra" ubicada en el denominado núcleo de Navas situado a dos kilómetros de Lozoyuela.

**RESPUESTA**

La Dirección General de Patrimonio Histórico no tiene previsto por el momento incluir en la programación anual una inversión destinada a intervenir en la llamada "fuente de piedra", ubicada en el núcleo de Navas (Lozoyuela), ya que toda actuación tiene que fijarse en base a prioridades, teniendo en cuenta la importancia, categoría y estado en que se encuentre el objeto a intervenir.

No obstante, la Dirección General está dispuesta a asesorar desde el aspecto técnico a cualquier institución que, en su caso, fuera a realizar algún tipo de actuación que pudiera afectar a la citada fuente.

Con independencia de lo anterior, se significa que existe una línea de subvención sobre recuperación del patrimonio arquitectónico agrario, para los municipios ubicados en la Sierra Norte, competencia del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM).

**PE-1302/2001 RGEF.5313**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico,

dentro de las obras de restauración del Plan PRISMA, de llevar a cabo alguna actuación en la iglesia de Santa Catalina de Alejandría, del siglo XVII, en el término municipal de El Atazar.

**RESPUESTA**

La Dirección General de Patrimonio Histórico no tiene previsto ejecutar obras de restauración en la iglesia Santa Catalina del Atazar, dentro del Plan PRISMA 2001-2005, ya que las actuaciones acogidas al mismo las proponían los propios Ayuntamientos a la Dirección General de Administración Local dentro del período preparatorio de dicho Plan, no constando ninguna propuesta de aquel en dicho sentido.

Con cargo al PRISMA 1997-2000 se han realizado obras de tratamiento de las fachadas por cuenta del presupuesto del PAMAM asignado por el Plan Regional de Inversiones y Servicios citado.

**PE-1330/2001 RGEF.5458**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas urgentes que tiene previsto adoptar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico ante la situación de grave deterioro del denominado "Pabellón de caza de Felipe II", que amenaza ruina y se encuentra ubicado en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial.

**RESPUESTA**

Con el fin de implementar las condiciones legales de protección de la finca histórica de "Monesterio", también conocida como "Pabellón de caza de Felipe II", ubicada en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, la Dirección General de Patrimonio Histórico tiene intención de incoar el

expediente de declaración de bien de interés cultural en favor de la misma, para lo cual se ha confeccionado ya la documentación técnica necesaria.

————— **PE-1354/2001 RGEF.5551** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de restaurar el Ateneo de Madrid a través de un Plan Director de carácter plurianual.

**RESPUESTA**

La Dirección General de Patrimonio Histórico, a través del programa 805, tiene prevista una aportación presupuestaria en el año 2002 para la restauración del Ateneo de 601.012 €, destinados a la redacción de un Plan Director (unos 30.050 €), y el resto a obras de acondicionamiento del edificio de c/ Prado, nº 19, con objeto de que se puedan ir trasladando actividades a él y poder comenzar con posterioridad la rehabilitación del edificio antiguo.

Este Plan Director de carácter plurianual, además de ordenar y programar las actuaciones, siempre congruentes con el mantenimiento de la actividad, y una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, permitiría al Ateneo, con la ayuda de la Consejería de Las Artes, recabar mayores ayudas del Ayuntamiento y del Ministerio de Fomento y de Educación, Cultura y Deportes, a través de la aportación del uno por ciento cultural, para completar las futuras aportaciones de la Comunidad y culminar las obras, además de mantener el compromiso de consignar presupuestariamente en el siguiente ejercicio, cuanto menos, la cantidad que figura en el presupuesto del 2002.

————— **PE-1359/2001 RGEF.5591** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del

GPS-P, al Gobierno, sobre medidas, iniciativas y proyectos que tiene previsto poner en marcha la Consejería de Las Artes para apoyar que Alcalá de Henares sea declarada Capital Europea de la Cultura en el año 2005 en el que se conmemora el IV centenario de la publicación de la primera parte de "El Quijote".

**RESPUESTA**

Las medidas necesarias para conseguir la declaración de Alcalá de Henares como Capital Europea de la Cultura en el año 2005 deben partir del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, tal y como ocurrió con la declaración de Alcalá como Patrimonio de la Humanidad, apoyando la Consejería de Las Artes esa iniciativa.

Así la Consejería de Las Artes, representada por el Director General de Patrimonio Histórico, estuvo presente en la sesión de trabajo para la elaboración de un manifiesto de apoyo a la candidatura de Alcalá como Capital de Europa en el año 2005, que se celebró en el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares. El manifiesto se rubricó por la Consejería de Las Artes y en él se expresa el apoyo al Ayuntamiento y se solicita al Gobierno de la Nación el impulso necesario para que tal declaración se produzca.

Por otro lado, la Consejería está a disposición del Ayuntamiento para prestar la colaboración que precise en cuantas demandas vayan encaminadas a tal fin.

————— **PE-1388/2001 RGEF.5667** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico con la finalidad de

proteger y conservar adecuadamente el "potro de herrar" de Garganta de los Montes.

### RESPUESTA

En el presente ejercicio económico no se encuentra recogida ninguna actuación en el "potro de herrar" de Garganta de los Montes, dentro de los presupuestos de la Dirección General de Patrimonio Histórico. En la actualidad, el potro indicado se halla en buen estado, dado que en fechas recientes ha sido efectuado el acondicionamiento general de su entorno, así como del tejado que lo cubre.

Con independencia de lo anterior, se significa que existe una línea de subvención sobre recuperación del patrimonio arquitectónico agrario, para los municipios ubicados en la Sierra Norte, competencia del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM).

———— PE-1393/2001 RGE.3654 ————

### (Transformada de PCOP-163/2001 RGE.3654)

De la Diputada Sra. García Rojas, del GPS-P, al Gobierno, sobre criterios que se están manejando para suscribir convenios en materia de servicios sociales con las distintas mancomunidades.

### RESPUESTA

La política de la Comunidad de Madrid de apoyo y fomento a las Mancomunidades de Servicios Sociales parte de la necesidad de garantizar las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a todos los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma en condiciones de igualdad, con independencia del lugar donde residan.

La mayor dispersión geográfica de los pueblos de las zonas rurales, en algunos casos, con redes de comunicación limitadas, así como la escasez de recursos de los municipios de menos de 20.000 habitantes, han determinado la necesidad de un tratamiento favorecedor por parte de la Comunidad de Madrid a las Mancomunidades de Servicios Sociales, con el fin de rentabilizar los medios disponibles y aunar los esfuerzos de la administración autonómica y local, desde el principio de solidaridad interterritorial, y desde el respeto a la autonomía municipal, dado que la prestación de los Servicios Sociales es una competencia asumida pero no obligada, para los municipios de menos de 20.000 habitantes.

La política de apoyo a las Mancomunidades de Servicios Sociales ha ido acompañada de criterios objetivos de homogeneización de la Red Básica de Servicios Sociales, que aplicados a las Mancomunidades de Servicios Sociales, garanticen su desarrollo homogéneo y permitan la comparación para el análisis situacional de las Mancomunidades de Servicios Sociales respecto de los Servicios Sociales de otros municipios.

Si bien la dotación de personal y la organización funcional de los Centros de Servicios Sociales es diferencial atendiendo al ámbito territorial de la Mancomunidad de que se trate; el establecimiento de Módulos Básicos de Personal en relación al número de habitantes, como criterio para la homogeneización de la Red Básica, permite garantizar la dotación de los profesionales idóneos, tanto en número como en formación especializada, como garantía de calidad de la atención que se presta desde los Centros de Servicios Sociales. El módulo básico de personal para Mancomunidades está integrado por:

- 1 Director.

- 2 Trabajadores Sociales.

- 1 Profesional de Apoyo Técnico.
- 1 Educador Social.
- 2 Auxiliares Administrativos.

Este personal mínimo imprescindible para la gestión de los Programas y Proyectos que se desarrollan en cada Mancomunidad se financia en los 11 Convenios que la Consejería de Servicios Sociales firma anualmente con los Entes Locales mancomunados.

La variable objetiva de población y su relación con la financiación anual de la Consejería de Servicios Sociales a los Convenios para el desarrollo de los Servicios Sociales y con el personal de atención directa, Trabajador Social y Educador Social, permite el establecimiento de ratios que aplicados a los distintos municipios, como instrumentos para la planificación, permite la agrupación de los mismos por tramos de población, lo que facilita el análisis situacional de las Mancomunidades y su comparación con los Servicios Sociales de otros municipios, a excepción de Madrid capital, cuya realidad no resulta comparable con el resto de la Red, por su propio desarrollo y dimensión, y aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes no mancomunados cuyos ratios de personal no son comparables con el resto de la Red Básica, por tener módulos de Personal Básico incompletos, al no estar agrupados con arreglo a los criterios del Decreto de Zonificación y no cubrir los servicios que prestan unidades territoriales completas atendiendo al mencionado Decreto.

El esfuerzo financiero de la Comunidad de Madrid se materializa, en la aportación económica de la Consejería de Servicios Sociales a la financiación de los Convenios firmados con las Mancomunidades, asumiendo aquélla entre el 80 %

y el 95 % del coste total de los mismos, en los conceptos de Personal, Programas y Mantenimiento.

En los últimos años se han venido reforzando los convenios de Servicios Sociales con Mancomunidades en el concepto de Programas generalizándose la financiación en todos los Convenios del concepto de Emergencia Social, Ayuda a Domicilio y el Programa de Atención al Menor, dando respuesta a las demandas de las familias que requerían de una atención específica de carácter asistencial y de apoyo personal. Igualmente, en el último año se han reforzado los Programas de Prevención, Inserción y Promoción Social, a todas las Mancomunidades, con el fin de potenciar el nivel preventivo propio e indispensable de la actividad que desarrollan los Centros de Servicios Sociales así como para coadyuvar a la ejecución de los Planes Regionales dirigidos a mayores, discapacitados e inmigrantes que se implantan en estos momentos desde la Consejería.

————— **PE-1437/2001 RGEP.3810** —————

**(Transformada de PCOC-205/2001 RGEP.3810)**

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación actual y grado de cumplimiento del acuerdo firmado con los sindicatos respecto al complemento retributivo autonómico del profesorado universitario a fecha 1 de septiembre de 2001.

**RESPUESTA**

Suponemos que se referirá al único firmado, que es el de 10 de marzo del año 2000. En dicho acuerdo se contemplan tres anualidades que se irían percibiendo a anualidades vencidas.

La situación por tanto es que los profesores

han cobrado el complemento retributivo correspondiente a la actividad docente del año 2000, en el verano del 2001. Y que está en fase de tramitación el acuerdo para percibir la anualidad correspondiente al año 2001. Quedando, por tanto, como se establecía en el acuerdo, el año 2002, para el primer semestre del año 2003.

————— **PE-1445/2001 RGEF.3969** —————

**(Transformada de PCOC-224/2001 RGEF.3969)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones prioritarias que tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico en materia de jardines históricos.

#### **RESPUESTA**

La Dirección General de Patrimonio Histórico ha iniciado en el presente ejercicio económico la realización de un Inventario de Jardines Históricos de la Comunidad de Madrid, así como de zonas ajardinadas de menor relevancia pero que por sus características sean merecedoras de un tratamiento más particularizado. Para el próximo año 2002 existe previsión de completar dicho inventario, así como dar del mismo la difusión que se considera necesaria.

————— **PE-1483/2001 RGEF.4691** —————

**(Transformada de PCOC-284/2001 RGEF.4691)**

De la Diputada Sra. Oller Sánchez, del GPS-P, al Gobierno, sobre programas y actividades que se desarrollan desde la Dirección General de la Mujer en los pisos de acogida para mujeres autóctonas e inmigrantes de la Comunidad de Madrid.

#### **RESPUESTA**

Entre los recursos sociales de que dispone la Dirección General de la Mujer se encuentran varios tipos de Centros en los que, a juicio de las personas integrantes de los distintos grupos de trabajo, se presta atención a mujeres en función de su situación, características, problemática, etc.; no existiendo ningún Centro que responda a la categoría o denominación de "pisos de acogida".

————— **PE-1484/2001 RGEF.4692** —————

**(Transformada de PCOC-285/2001 RGEF.4692)**

De la Diputada Sra. Oller Sánchez, del GPS-P, al Gobierno, sobre programas y/o actividades que se desarrollan desde la Dirección General de la Mujer en las casas refugios, para mujeres autóctonas e inmigrantes de la Comunidad de Madrid.

#### **RESPUESTA**

Se trata de un programa individualizado, ya se trate de mujeres autóctonas o inmigrantes, en función de sus características personales y/o sociales.

Por cuanto a las actividades, se llevan a cabo en función de los diversos programas de intervención, que son diseñados por el equipo técnico del Centro así como por las propias interesadas.

Puede señalarse como aspectos más sobresalientes sobre los que se apoyan y/o inciden dichos programas los siguientes: información, orientación y asesoramiento; psicológicos; sociales; jurídicos; formación y empleo; vivienda, etc.

———— PE-1491/2001 RGEF.4901 ————

**(Transformada de PCOC-292/2001 RGEF.4901)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre iniciativas y proyectos que va a poner en marcha la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico a fin de inventariar los bienes culturales ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, afectados por la contaminación.

**RESPUESTA**

Es preocupación constante de la Dirección General de Patrimonio Histórico el impacto de la contaminación atmosférica sobre los Bienes de Interés Cultural de nuestra Comunidad. De ahí que desde hace ya tiempo se vengan realizando estudios especializados sobre esta materia.

En anteriores ocasiones se han encargado estudios a la Escuela de Minas, en concreto a la Cátedra de Petrología y Mineralogía, de los que se han entregado ya 4 fases, y que configuran un inventariado general sobre la incidencia de la contaminación en la piedra de los monumentos. Dichos estudios, que abarcan toda la Comunidad de Madrid, han sentado bases ciertas para la aplicación de medidas correctoras en cuanto a los tratamientos a aplicar en materia de restauración, por los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio Histórico.

También han sido encargados ciertos estudios enmarcados en el convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Consejería de Educación y Cultura (hoy de Las Artes) para el asesoramiento científico y técnico de las obras de restauración, concretamente:

- "Diagnóstico sobre el estado de

conservación. Investigación sobre los materiales y morteros originales y de reparación en San Pedro Ad Víncula (Villa de Vallecas)."

- "Intervención en la torre de la iglesia de San Pedro Ad Víncula. Propuesta de mortero de junta para la reposición parcial de la fábrica de ladrillo del ochavo en San Pedro Ad Víncula (Villa de Vallecas)."

- "Estudio preliminar sobre el estado de conservación de los materiales constitutivos de los paramentos de la iglesia de Santa María Magdalena de Torrelaguna."

No obstante, como la raíz del problema no desaparece y reiteramos la constante preocupación que sobre el asunto tiene la Consejería de Las Artes, recientemente se han encargado a través de la Dirección General de Patrimonio Histórico, estudios especializados sobre aspectos técnicos más concretos a la Cátedra de Petrología y Geoquímica de la Facultad de Ciencias Geológicas de la Universidad Complutense de Madrid, en concreto a D. Francisco Mingarro Martín, catedrático, y a D.<sup>a</sup> Concepción López de Azcona, investigadora científica, del Instituto de Geología Económica, con el objeto de averiguar la resistencia e incidencia de ciertos productos que se utilizan para la limpieza de los efectos de la contaminación en los edificios y elementos monumentales de la Comunidad, su efectividad, durabilidad y repercusión y valoración económicas.

En este sentido y dadas las prioridades de intervención de la Dirección General, se ha pedido que este último estudio se concrete con más detalle en el Conjunto del Nuevo Baztán, en la Colegiata de San Isidro de Madrid y en el Palacio del Infante D. Luis de Boadilla del Monte.

En la misma línea de trabajos dirigidos a monumentos sobre los que se está actuando, hay que destacar el "Estudio de las alteraciones en el claustro principal del Monasterio del Pualar", realizado por el Departamento de Cristalografía y Mineralogía de la Facultad de Geología de la Universidad Complutense.

————— **PE-1495/2001 RGEF.4946** —————

**(Transformada de PCOC-296/2001 RGEF.4946)**

De la Diputada Sra. García Álvarez, del GPIU, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Sanidad, de contemplar el transporte sanitario urgente en las negociaciones transferenciales, según demanda ciudadana.

**RESPUESTA**

En las negociaciones mantenidas con el Gobierno Central sobre el traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, obviamente estaba incluido el transporte sanitario urgente (Servicio Especial de Urgencias - 061), que se transfirió con efectos 1 de enero de 2002.

Una vez producido el traspaso, el objetivo de la Consejería de Sanidad, es la óptima coordinación procedimental, operativa y terapéutica de los efectivos del Servicio de Emergencia y Rescate de la Comunidad (SUMMA-SERCAM) y los del Servicio Especial de Urgencias 061 (SUMMA 061).

Con el objetivo de mejorar el transporte sanitario urgente en nuestra Región, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid está trabajando en el desarrollo de planes de coordinación de urgencias y emergencias

sanitarias, y en el incremento de recursos (instalaciones, helisuperficies, vehículos especiales) que repercuta en la reducción de los tiempos de atención y aumenten la calidad de la asistencia sanitaria.

————— **PE-1496/2001 RGEF.4947** —————

**(Transformada de PCOC-297/2001 RGEF.4947)**

De la Diputada Sra. García Álvarez, del GPIU, al Gobierno, sobre previsiones de la Consejería de Sanidad para ubicar una Unidad de Inimputables en el Hospital Psiquiátrico de Madrid.

**RESPUESTA**

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid está estudiando este asunto, por que entre otras cosas presenta algunos aspectos que exceden del ámbito estrictamente sanitario que han de ponerse en relación con el ejercicio de competencias propias de la Administración de Justicia, en atención al carácter de ingreso, que se efectúa en virtud de resolución judicial y a las específicas necesidades de custodia que presentan este tipo de pacientes.

Por todo lo cual es necesario plantear este tipo de asistencia dentro del ámbito de coordinación y colaboración con las autoridades competentes en materia judicial, en el marco del proceso de negociación de las transferencias de justicia a la Comunidad de Madrid.

————— **PE-1511/2001 RGEF.5314** —————

**(Transformada de PCOC-318/2001 RGEF.5314)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la

Consejería de Las Artes, a través del Plan Prisma, de llevar a cabo alguna tarea de restauración y mejora de las condiciones de conservación respecto al denominado "Molino de Riato" que se encuentra ubicado en el término municipal de Robledillo de la Jara.

### RESPUESTA

No está previsto llevar a cabo obras de restauración del "Molino de Riato" a través del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid 2001-2005 (PRISMA) ya que en las actuaciones previas para la redacción de dicho Plan el Ayuntamiento de Robledillo de la Jara no solicitó su inclusión.

#### ———— PE-56/2002 RGEP.387 ————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre fecha en que está previsto que pueda volver a ocuparse, en condiciones satisfactorias, el colegio público Infanta Catalina de Alcalá de Henares, por parte de la totalidad de su alumnado y profesorado.

### RESPUESTA

Las obras de consolidación de la estructura del edificio del colegio público Infanta Catalina de Alcalá de Henares finalizarán a finales del mes de marzo, estando prevista la ocupación del centro para el normal desarrollo de la actividad docente al regreso de las vacaciones de Semana Santa.

#### ———— PE-57/2002 RGEP.388 ————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Educación, de adoptar medidas de

ayuda a los estudiantes para fomentar la solicitud de plazas universitarias madrileñas por parte de estudiantes de otras comunidades, como consecuencia de la implantación del Distrito Abierto.

### RESPUESTA

La Consejería de Educación tiene previsto, mediante una convocatoria de becas, poder atraer a nuestras universidades alumnos de otras Comunidades Autónomas, con objeto de fortalecer el Distrito Abierto de nuestra Comunidad.

#### ———— PE-58/2002 RGEP.389 ————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre proyectos que tiene la Consejería de Educación respecto a la necesaria rehabilitación y acondicionamiento del edificio anexo al Conservatorio de la calle Amanuel y fechas, en su caso, en que tiene previsto iniciar las obras.

### RESPUESTA

Se está elaborando un proyecto básico, de rehabilitación y acondicionamiento del edificio del Conservatorio de la calle Amanuel, con un presupuesto estimado de 601.012,10 €, que previsiblemente estará finalizado en el mes de marzo del presente año. Una vez se disponga del mencionado proyecto se tramitará la solicitud de licencia municipal para la ejecución de las obras, cuya finalización está prevista para el año 2003.

#### ———— PE-59/2002 RGEP.396 ————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la

Consejería de Educación, de incrementar la dotación de personal de apoyo y resolver las deficiencias en los edificios del colegio público Miguel Delibes de Villalba y, en su caso, plazo previsto.

### RESPUESTA

Esté prevista la firma de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Villalba para la ejecución de obras de reforma y adaptación del colegio público Miguel Delibes. El proyecto de ejecución, que está siendo elaborado por el Ayuntamiento, incluye las obras de adaptación del patio, sustitución de ventanas, renovación del gimnasio, consolidación de muro y obras de adaptación para implantación de la ESO.

Las obras previstas en el convenio serán ejecutadas a lo largo del ejercicio 2002.

#### ———— PE-67/2002 RGEP.495 ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Consejería de Las Artes durante el año 2002 en materia de exposiciones colectivas de artistas plásticos, especificando dichas actuaciones.

### RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la línea expositiva de las salas de exposición gestionadas por la Consejería de Las Artes apuesta por las tendencias artísticas más actuales dando cabida también a propuestas de las vanguardias, así como por el apoyo y promoción del mayor número de artistas, tanto nacionales como internacionales, las actuaciones previstas para la consecución de estos objetivos, son, entre otras:

- Apoyar los proyectos expositivos que incluyan el trabajo creativo de artistas emergentes y de figuras reconocidas.

- Dar cabida a las variadas formas de expresión artística contemporánea, apoyando propuestas que experimentan con nuevas tendencias y tecnologías en el campo de las artes plásticas.

- Posibilitar la promoción de jóvenes artistas no consagrados, a través de proyectos que organiza o en los que participa la Consejería de Las Artes, entre otros la exposición "Canal Abierto", "Arte en el Hospital en Europa" o las exposiciones sobre promoción de artistas plásticos de la Comunidad de Madrid que se incluyen en la Red Itiner.

- Difundir la fotografía y estampa de creación contemporánea y sus creadores, a través de exposiciones colectivas que se incluyen dentro de la programación de las salas o en presentaciones institucionales en ferias especializadas, como la Feria Internacional de Arte Contemporáneo, ARCO, o el Salón Internacional del Grabado y Ediciones de Arte Contemporáneo.

#### ———— PE-71/2002 RGEP.505 ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsiones de la Consejería de Las Artes, durante el año 2002, para la creación de archiveros mancomunados, especificando las mismas.

### RESPUESTA

La Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, a través del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, está llevando a cabo una política, en aplicación del Plan Regional para los Archivos Municipales de la Comunidad de Madrid (1985), de fomento de la figura del archivero mancomunado u otro tipo de asociación como fórmula técnica y económica que permita dar el tratamiento adecuado de los documentos de varios municipios pequeños (menos de 10.000 habitantes) de forma continuada.

En esta línea de trabajo, la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, a través del Archivo Regional, lleva a cabo una labor de asesoramiento técnico a las corporaciones locales tanto para la constitución del servicio mancomunado como en lo relativo a los sistemas y procedimientos de selección del personal técnico archivero.

Esta previsto iniciar durante el año 2002 un estudio de esta compleja cuestión analizando la posibilidad de creación de mancomunidades mediante la creación de una nueva línea de ayuda que permita sostener un puesto de archivero mancomunado durante un número determinado de años con el compromiso de que los municipios asuman los gastos totales a partir de ese momento.

———— **PE-78/2002 RGEP.512** ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre iniciativas y actuaciones que está llevando a cabo o tiene previsto desarrollar la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas durante el año 2002 para que la gestión del Museo Cerralbo sea transferida a la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

De acuerdo con lo establecido en el preámbulo de la Ley 9/1999, de Museos de la Comunidad de Madrid sobre el establecimiento de convenios con museos de ámbito estatal para acceder a su titularidad o gestión, considerándose prioritarios los museos Sorolla, Lázaro Galdiano, Cerralbo y Romántico, la Consejería de Las Artes ha mantenido conversaciones con los responsables del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para solicitar oficialmente su transferencia y establecer un calendario para la transferencia paulatina de la gestión de estos museos.

La complejidad del modelo de gestión de estos museos no ha permitido avanzar en las conversaciones con los responsables del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en esta materia que únicamente se muestran dispuestos a estudiar la viabilidad de la participación y representación de la Comunidad de Madrid en los patronatos de las Fundaciones que rigen dichos centros.

La titularidad del Museo Cerralbo está compartida entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Fundación Museo Cerralbo. La gestión del Museo corresponde a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y su control al Patronato de la Fundación. Por otra parte, la representación de la Comunidad de Madrid en el Patronato de la Fundación del Museo Cerralbo está condicionada a la reforma y modificación de los estatutos de la Fundación.

———— **PE-87/2002 RGEP.541** ————

De la Diputada Sra. Sánchez Peral, del GPIU, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el asunto de la reclamación por la Administración Regional de 10.000 piezas paleontológicas al Ministerio de Ciencia y

Tecnología, que las tiene en depósito para su estudio según Convenio firmado con la Comunidad.

### RESPUESTA

Como es bien sabido, cuando en 1985 la Comunidad de Madrid recibió las competencias en materia de Patrimonio Histórico, continuó depositando los objetos localizados en las excavaciones paleontológicas en el Museo Nacional de Ciencias Naturales (MNCN) hasta que nuestra Comunidad contara con su propia instalación museística.

Nuestro Museo Arqueológico Regional (MAR) inauguró su sede en mayo de 1999 y, una vez adecuadas sus instalaciones, ha comenzado a regularizar la situación de estos materiales con el MNCN, así como con el Museo Arqueológico Nacional y otras instituciones que también tenían piezas de titularidad autonómica.

Las conversaciones entre la Dirección General de Patrimonio Histórico y el MAR, por una parte, y el MNCN, por otra, han sido absolutamente fructíferas y podemos anunciar los siguientes acuerdos alcanzados:

1.- Todos los objetos de carácter paleontológico aparecidos desde el año 1985 en las excavaciones realizadas en nuestra Comunidad y depositados en el MNCN serán ingresados con carácter definitivo en el MAR, transcurrido un período máximo de 10 años para su estudio por el paleontólogo director de cada excavación.

2.- El MNCN, a través de su equipo de paleontólogos, está ya colaborando con el MAR en la elaboración del guión de la

unidad expositiva sobre paleontología para la exposición permanente, seleccionando los materiales que se mostrarán en dicha unidad expositiva.

3.- El MAR ha encargado la restauración de los restos fósiles que se exhibirán en la unidad de paleontología.

4.- El MAR ha encargado el inventariado de las piezas procedentes de las excavaciones paleontológicas realizadas en la Comunidad de Madrid.

Todos estos acuerdos, que ya se están cumpliendo, se han alcanzado sin perjuicio de futuras colaboraciones entre el MNCN y el MAR para intercambio de colecciones y de promoción de proyectos de investigación conjunta.

### PE-92/2002 RGEF.546

De la Diputada Sra. Sánchez Peral, del GPIU, al Gobierno, respecto al Plan Anual de Publicaciones de la Consejería de Las Artes para el año 2002, y distribución del fondo editorial de dicha Consejería.

### RESPUESTA

El fondo editorial de la Consejería de Las Artes se distribuye por dos vías:

1.- Distribución institucional.

a) La Secretaría General Técnica se ocupa de la distribución institucional a altos cargos de la Comunidad de Madrid y a determinados altos cargos del Ayunta-

miento de Madrid y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. También se ocupa de la distribución a entidades públicas o privadas de tipo cultural y/o educativo (asociaciones, institutos, colegios, bibliotecas, etc.) previa petición razonada por escrito.

b) Las Direcciones Generales y órganos de gestión de la Consejería realizan, en su caso, una distribución institucional sectorial (museos, archivos, red de bibliotecas, etc.).

## 2.- Distribución comercial.

La distribución comercial se realiza a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que comercializa directamente, a través de un punto de venta propio, e indirectamente por medio de una empresa comercial de distribuciones contratada para gestionar en exclusiva el fondo de varias Consejerías y organismos editores de la Comunidad de Madrid. Aparte de esto, algunos títulos se comercializan a través de otras empresas como parte de acuerdos específicos de coedición establecidos por la Consejería.

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

##### — PNL-84/2001 RGEP.5005 —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley 84/2001 RGEP.5005, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno de la Comunidad: 1) A

dirigirse al Gobierno de la Nación con objeto de que efectúe las actuaciones que se citan en relación con las enfermedades profesionales; 2) a la creación de unidades de salud laboral en las áreas sanitarias y de unidades de referencia especializada en salud laboral en los centros de atención especializada y, 3) al establecimiento de un sistema de vigilancia epidemiológica y de control de los daños derivados del trabajo.

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

##### — PNL-16/2002 RGEP.740 —

La Comisión de Juventud, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley 16/2002 RGEP.740, del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno a desarrollar un Plan regional de educación y atención a la sexualidad juvenil, que recoja las actuaciones que se citan.

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

##### — PNL-25/2002 RGEP.1256 —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley 25/2002 RGEP.1256, del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno a presentar a la Cámara un Plan de gestión de uso público de los pinares y encinares del suroeste de la Comunidad

de Madrid, implicando en la elaboración a los Ayuntamientos de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, Confederación Hidrográfica del Tajo, Canal de Isabel II y representación del Movimiento Ecologista, con las actuaciones y medidas específicas para adaptar al medio natural los usos que se permitan en las márgenes derecha e izquierda del embalse de San Juan y el embalse de Picadas.

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.4 RÉGIMEN INTERIOR

#### — ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, SOBRE CALENDARIO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID —

La Mesa de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2002, en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 49.1.f) del Reglamento de la Asamblea de Madrid y de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del mismo texto normativo y el artículo 22 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara,

#### ACUERDA

Establecer y hacer público el calendario y horario de funcionamiento del Registro General de la Asamblea de Madrid para la presentación de

documentos, fijándose los siguientes días y horas durante los cuales el Registro General permanecerá abierto a tales efectos:

**Primero.-** Con carácter ordinario, el Registro General de la Asamblea de Madrid permanecerá abierto de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

**Segundo.-** Asimismo, el Registro General de la Asamblea de Madrid permanecerá abierto durante los sábados, de 10:00 a 14:00 horas, cuando coincida en dicha fecha el término final de un plazo.

**Tercero.-** Durante el mes de agosto, el Registro General de la Asamblea de Madrid permanecerá abierto de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Registro General de la Asamblea de Madrid permanecerá abierto de forma ininterrumpida durante el transcurso de tiempo de celebración de sesiones plenarios de la Cámara, cualquiera que sea el día y la hora en que éstas tengan lugar.

**Quinto.-** El Registro General de la Asamblea de Madrid permanecerá cerrado durante los domingos, días festivos y días declarados inhábiles a efectos laborales por la Presidencia de la Cámara.

**Sexto.-** En todo caso, las solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a la Asamblea de Madrid podrán presentarse directamente en el Registro General de la Cámara o por cualquiera de los procedimientos previstos al efecto en la legislación vigente.

**Séptimo.-** Por la Sección de Registro, bajo la supervisión de la Secretaría General, se adoptarán las medidas organizativas precisas en orden al cumplimiento de los establecido en este Acuerdo.

**Octavo.-** El presente Acuerdo será publicado en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea  
JESÚS PEDROCHE NIETO

## 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

### 6.1 COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

#### — ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, SOBRE SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS EN COMISIONES —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha tomado conocimiento del escrito RGEP.1568, del Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, comunicando sustitución de miembros de su Grupo Parlamentario en las siguientes Comisiones:

#### COMISIÓN DE SANIDAD :

Baja: D. Luís María Huete Morillo.

Alta: D.<sup>a</sup> Silvia Enseñat de Carlos.

#### COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA, REGLAMENTO Y ESTATUTO DEL DIPUTADO:

Baja: D.<sup>a</sup> Silvia Enseñat de Carlos.

Alta: D. Luís María Huete Morillo.

Sede de la Asamblea, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de la Asamblea  
JESÚS PEDROCHE NIETO

|





---

**ÍNDICE GENERAL DEL “BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID”**

---

**1. TEXTOS APROBADOS**

- 1.1 Leyes
- 1.2 Reglamento de la Asamblea
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

**2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.6.1 Preguntas que se formulan
  - 2.6.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.8 Criterio del Gobierno
- 2.9 Propuestas de Resolución

**3. TEXTOS RECHAZADOS**

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

**4. TEXTOS RETIRADOS**

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

**5. OTROS DOCUMENTOS**

- 5.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

**6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS**

- 6.1 Composición de los Órganos de la Cámara
  - 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
  - 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea
-



**SECRETARÍA GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA**  
**SERVICIO DE PUBLICACIONES**

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018-MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08

**TARIFAS VIGENTES**

B.O.A.M.	Suscripción anual: . . . . .	54,09 €	Número suelto: . . . . .	0,84 €
D.S.A.M.	Suscripción anual: . . . . .	78,13 €	Número suelto: . . . . .	0,84 €
SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA B.O.A.M. - D.S.A.M. . . . . .				112,39 €

**FORMA DE PAGO**

El abono de las tarifas se realizará mediante:

- Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a la cuenta núm. 2038 0603 28 6006392382, de Caja Madrid, Pza. Celenque, 2.

**SUSCRIPCIONES (CONDICIONES GENERALES)**

1. La suscripción será anual. El período de suscripciones finalizará el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual fuere la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se hayan recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renovase la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.
4. La Administración del Boletín podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción. El incremento o disminución comenzará a aplicarse a los abonados dados de alta a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

C

**TARJETA DE SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN:**

Nombre o razón social: . . . . . CIF/NIF: . . . . .  
Domicilio: . . . . . Núm.: . . . . .  
Distrito Postal: . . . . . Localidad: . . . . .  
Teléfono: . . . . . Fax: . . . . .

DESEO SUSCRIBIRME AL      9 B.O.A.M.      9 D.S.A.M.      9 Conjunta B.O.A.M. y D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de . . . . . y hasta el 31 de diciembre de 2002,  
a cuyo efecto les remito la cantidad de . . . . . Euros.

Mediante:    9 Giro postal    9 Talón nominativo    9 Transferencia bancaria a la c/c citada.

En . . . . ., a . . . . . de . . . . . de 2002.

————— Depósito legal: M. 19.464-1983 - ISSN 1131-7501 - Asamblea de Madrid —————